

# **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**

# **EJERCICIO 2019**



**Purísima del Rincón**  
Nuestra grandeza es la gente

**ADMINISTRACIÓN 2018-2021**

**MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCON, GTO.**



Purísima del Rincón  
Méjico

H. Congreso del Estado de Guanajuato

Intendencia General

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción IV y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2019, en atención a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Antecedentes: "Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral. Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.



## Purísima del Rincón

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2.- Estructura normativa: La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- Naturaleza y objeto de la ley;
- II.- De los conceptos de ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones especiales;
- VI- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición



Purísima del Rincón

Municipio Institucional y gente de virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del contenido normativo: Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa.

4.- Naturaleza y objeto de la ley: Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

#### **Impuestos:**

**En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.**



## Purísima del Rincón

*Impuesto Predial sobre adquisición de bienes, sobre división y lotificación de inmuebles: Hasta el año 2001 la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecía que el valor fiscal de los predios no podía ser mayor del 40 % del valor de mercado. Con el nuevo esquema establecido a raíz de las modificaciones al artículo 115 Constitucional, que se han venido comentando, en muchos de los casos el valor fiscal resulta más alto que el valor de mercado. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido (en jurisprudencia definida) que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.*

Con las medidas propuestas se busca no disminuir las obras municipales por el demérito del dinero causado por los efectos de la inflación, las tasas de impuesto predial, sobre adquisición de bienes y la de división y lotificación de inmuebles no fueron modificadas son las que se emplearon en el ejercicio de 2018. Con estas medidas se pretende garantizar la recaudación de cantidades equiparables (en



## Purísima del Rincón

poder adquisitivo de las obtenidas en el 2018, sin lesionar la economía de la población purisimense.

Es importante considerar que los predios que se actualizan quedan establecidos por un término de dos años, ya que por sus efectos no es procedente el cobro de diferencias que resulten del valor anterior y el que arroje el avalúo practicado, en el ejercicio fiscal en que se lleva a cabo, como lo establece el mismo artículo en mención.

Por lo anterior, en la presente iniciativa de ley, al igual que en la Ley de Ingresos del ejercicio de 2018, se excluyeron deliberadamente los topes mínimos y máximos en la recaudación de las contribuciones que se encuentran contenidas en ella, determinación que, respetuosamente, se pide a ese H. Congreso sea respetada, merced a que se encuentra plenamente garantizada el principio de proporcionalidad y equidad de las contribuciones en comento.

Por otra parte, los valores de mercado que se emplearán en el ejercicio fiscal de 2019, son los mismos que se establecieron en el año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

En el **Impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles** se estableció la tasa del 0.5%, al igual que en el ejercicio de 2018, en virtud de que, con la aplicación del factor de ajuste que se propone al valor de los predios será menor a los establecidos en el presente ejercicio, por lo que sí se estableciera una tasa menor,



## Purísima del Rincón

la mayoría de los predios quedarían exentos del pago de este impuesto, pues el deducible va a incrementarse, por lo menos, en la misma medida que la inflación.

Por último, en relación con la tasa propuesta en el **Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles**, se establece la misma tasa que en el ejercicio inmediato anterior (2018), es decir, la de 0.45% tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos y/o de inmuebles rústicos; y tratándose de la división de un inmueble urbano o suburbano aplica la tasa del 0.70%.

**Impuesto de fraccionamientos:** Los diversos conceptos establecidos en este impuesto, no sufrieron cambios, ni en las cuotas que se establecieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018, solamente se incrementa de conformidad con el factor de inflación.

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** Este impuesto fue dejado con la tasa del 6%, con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** Este impuesto fue dejado con la tasa del 8.25 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.



## Purísima del Rincón

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** Este impuesto fue dejado con la tasa del 6%, con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:** A este impuesto únicamente le fueron actualizadas las cantidades que en él se contienen, con el índice estimado de inflación, es decir un 4 % (cuatro por ciento).

### Derechos:

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:**

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana de Purísima del Rincón, el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual.



## Purísima del Rincón

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en las deterioradas arcas de los organismos operadores responsables directos de proporcionar dicho servicio.

Aunado a lo anterior, al establecerse las cargas tributarias, se debe de tener en consideración, entre otros factores, las condiciones sociales imperantes, la economía y la población existente y futura de la región; la determinación de demandas de agua; las fuentes de abastecimiento, y; la evaluación comercial, factores que fueron considerados en el estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2019, y que por la extensión e importancia de su análisis se anexa a la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, en documento y medio electrónico (CD).

**En el Artículo 14. De la presente Iniciativa que textualmente dice: “La contraprestación correspondiente al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.” se consideraron convenientes las siguientes propuestas para beneficio del Municipio de Purísima del Rincón, las cuales se realizaron a través de importantes estudios del año 2018.**

En cumplimiento al Artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal y al 38 fracción III y 331 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se presenta a continuación la propuesta tarifaria 2019 a fin de ponerla a consideración del H. Ayuntamiento para su análisis y aprobación en caso de que en tal sentido se expresara la mayoría de sus miembros.



## Purísima del Rincón

Nuestro propósito prioritario ha sido que, en relación al pago por suministro de agua potable, se cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad contenidos en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sabemos también que la prestación de servicios debe ser una tarea encaminada a lograr el bienestar y la salud de la población, por lo que todos nuestros esfuerzos van encaminados a cumplir con ese propósito.

Considerando que llevar agua todos los días hasta los domicilios de nuestros ciudadanos supone para su cumplimiento la aplicación de recursos económicos, entonces se requiere de un instrumento legal para la obtención del ingreso económico que nos permitan hacer frente a este compromiso social de servir y para hacerlo posible contamos con la Ley de Ingresos Municipales, documento al que debe incorporarse esta propuesta que se presenta para que forme parte de la iniciativa de Ley que el Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado.

Con esto el SAPAP cumple en tiempo y forma con la obligación de presentar su paquete tributario, haciéndolo llegar al H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato en el periodo que establece el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, quedando a disposición de las autoridades para todo lo relativo al análisis del proyecto.



## Purísima del Rincón

Que para suministrar el agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento, redes de conducción y distribución, así como un equipo de trabajo compuesto por el personal del organismo y el uso de materiales para la operación y el mantenimiento.

Que para la descarga de agua residual y el tratamiento de la misma se operan las redes sanitarias y que la planta de tratamiento que está en proceso de entrar en operación una vez concluida la etapa de estabilización será un cargo adicional a los egresos y en consecuencia debe aplicarse el cobro en los términos que la tasa autorizada así lo permita.

Que otro de los gastos fuertes del organismo es el uso de materiales y equipo para mantenimiento y operación así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, y para atender todo esto se hace necesario proponer anualmente un esquema de tarifas que nos permita recaudar el dinero que se requiere para solventar el gasto corriente y de inversión que el organismo necesita para seguir operando y prestando sus servicios a la población del municipio de forma eficiente.

Que para el SAPAP y para quienes ahí laboramos es patente la prioridad que debe darse a la garantía de servicio para que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua en calidad y cantidad suficiente.

Que por otra parte consideramos fundamental el generar condiciones de equilibrio que nos permitan como sociedad usar razonablemente el recurso hídrico y estar en posibilidad de garantizar la suficiencia para el corto, mediano y largo plazo.



## Purísima del Rincón

Que la importancia en el buen uso del agua radica en la voluntad de los ciudadanos para que el agua disponible la utilicen de forma mesurada dentro de sus domicilios.

Que atendiendo a este propósito se propone un incremento gradual para el servicio doméstico donde se aplica un incremento inicial del 1% que va creciendo hasta llegar al 3% en el metro cúbico 20. A partir de ahí se mantiene el incremento del 3%.

Que este incremento sería respecto a los precios vigentes a diciembre del 2018, con lo cual quedaríamos ligeramente abajo del INPC que se pronostica en un 3.2% y muy por debajo del 6.7% que han tenido de impacto nuestros costos en el último año, pero que el diferencial podremos irlo recuperando con la aplicación de la indexación y con mayores eficiencias operativas y comerciales.

Que para los usos comerciales e industriales estamos proponiendo la misma mecánica de incrementos respecto a la ley vigente con incrementos que van del 1% hasta un máximo del 3%.

Que se mantiene la indexación del 0.5% mensual.

Que las tasas por servicio de alcantarillado contenido en la fracción III se estarían aplicando la misma tasa que se tiene en la ley vigente.

Que por tratamiento de agua residual, dentro de la fracción IV se presenta una situación especial ya que tenemos en la ley de ingresos vigente una tasa autorizada del 15% con una planta que por su atención en términos de



## Purísima del Rincón

mantenimiento preventivo y correctivo, así como por la operación y los gastos que esta genera, tiene un costo que no se puede cubrir con lo recaudado y solamente con un ajuste estaríamos en condiciones de aportar el recurso que se requiere anualmente.

enm  
Purísima del Rincón

La planta de tratamiento da servicio a los organismos operadores de Purísima del rincón y de San Francisco del Rincón. Para su operación se formó un ente denominado SITRATA que es el encargado de operar los servicios y es presidido por los Directores de cada organismo operador en periodos alternos. De esta forma tanto SAPAP como SAPAF estamos inmersos en los servicios y cada uno aportamos para su operación la parte proporcional que nos corresponde.

Q

JM

JF

En la tarjeta adjunta se presenta el análisis de costos y la repercusión dentro de la disponibilidad presupuestal que se tiene y ahí se fundamenta la propuesta del 17% que se plantea dentro del proyecto.

JY  
JG

Que para contratos, materiales e instalación de ramales, instalación de cuadros y medidores, así como en servicios operativos y administrativos para usuarios, se propone un incremento del 3%.

Zamora

JL

SE ANEXA ESTUDIO TÉCNICO



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

## Cálculo de la tarifa

### a. Gasto involucrado en la prestación del servicio de alumbrado público

Es el gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Purísima del Rincón, más los gastos provocados por la obra pública municipal y lo facturado por la Comisión Federal de Electricidad, suman un total de **\$ 36,542,112.00**

### b. Factor de actualización

De acuerdo a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se obtiene el factor de actualización de 1.06635.

### c. Costo anual global actualizado erogado

Viene a ser el importe del **inciso a)** multiplicado por el importe de factor de actualización del **inciso b)**, mismo que arroja un importe de **\$ 38,966,506.88**

### d. Número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y número de predios urbanos y rústicos detectados por el predial en el municipio de Purísima del Rincón



## Purísima del Rincón

De acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, el número de usuarios registrados ante la paraestatal al 31 de Agosto de 2018, ascendió a un número de **25,943** para el Municipio de Purísima del Rincón; y el número de predios urbanos y rústicos detectados por el municipio de Purísima del Rincón, a través del predial, que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad, se tiene un número de **4,885** usuarios.

### e. Tarifa mensual resultante

Es el resultado de dividir el costo global actualizado erogado, determinado en el **inciso c**, entre la suma del número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y los predios urbanos y rústicos registrado en el predial, señalados en el **inciso d**, se obtiene una tarifa anual de \$1,264.00

Una vez que la cantidad determinada en el párrafo anterior se divide entre 12 doce, el importe resultante es de **\$105.33** (**Ciento cinco pesos 33/100 M.N.**) mensuales, siendo su equivalente bimestral el importe de **\$210.67** (**Doscientos diez pesos 67/100 M.N.**); que dividido entre el factor de ajuste tarifario (FAT), resulta un importe de **\$ 1,939.84** (**Mil novecientos treinta y nueve pesos 84/100 M.N.**) mensuales, y para el bimestre un importe de **\$ 3,879.67** (**Tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 67/100 M.N.**), tarifa que se cobrará en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.

El importe bimestral obtenido por concepto de Dap fue mayor al ejercicio pasado, debido a que para el cálculo de este año se generó más gasto en cuestión de obra pública municipal, en cuanto a redes de electrificaciones en colonias y



## Purísima del Rincón

comunidades que necesitaban, así como el gasto involucrado en la prestación del alumbrado público y lo facturado ante Comisión Federal de Electricidad.

El importe que se cobre a través de Comisión Federal de Electricidad no afectará a las familias ni a las empresas pequeñas, pues se encuentran dentro del rango en la tabla del beneficio fiscal; en donde se reflejara tal importe, será en las grandes empresas y a los particulares que cuenten con amplia luminaria.

Todos los demás derechos contenidos en la presente iniciativa, únicamente se actualizaron las cantidades que en cada uno de ellos se contienen, con el índice estimado de inflación, es decir un 4% (cuatro por ciento), pues el Municipio de Purísima del Rincón, pretende encontrar una mayor proporcionalidad entre la base de recaudación y las diversas contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos.

**Contribuciones especiales:** Acorde con el espíritu de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de ingresos al erario Municipal por la obtención de la ejecución de obras públicas y por el servicio de alumbrado público, sin modificación alguna a las tasas de aplicación.

**Productos:** A pesar de que los productos no poseen la naturaleza jurídica de una contribución y que por ende no tienen que satisfacer el principio de legalidad, en Purísima del Rincón, en congruencia con la política establecida por su ayuntamiento se reconoce la importancia que en realidad tienen los productos



## Purísima del Rincón

dentro del erario Municipal, amen de darle a los contribuyentes la seguridad y certeza jurídica de los conceptos por los que se ingresaran recursos para ejecutar las obras y las metas Municipales trazadas, de esta manera en el artículo 37 se establece que los productos se regularán por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, así como que su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

**Aprovechamientos:** De conformidad con el contenido del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y al igual que los productos, se establecen los aprovechamientos que regirán en el ejercicio 2019 para Purísima del Rincón, dentro de los cuales destacan las tasas para los recargos y los gastos de ejecución.

**Participaciones Federales:** Toda vez que la percepción de las participaciones federales se encuentran reguladas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo a dicha ley.

**Ingresos Extraordinarios:** Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

## De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales:



## Purísima del Rincón

Haciendo grandeza la gente

Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

En lo que se refiere a los Derechos, en relación al Artículo 46 de la Ley de Ingresos, de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, permanecen los beneficios conforme a lo establecido en la ley vigente.

En el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la tesorería.

**Disposiciones transitorias:** En este capítulo se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley; y la especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley;

Por lo expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente:



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRIP	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
		Total
	<b>IMPUESTOS</b>	<b>15,301,822.04</b>
	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>-</b>
	<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>15,247,854.04</b>
	<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>13,359,540.23</b>
		Urbano



Purísima del Rincón  
20101 Nuestra grandeza es la gente

120101	Corriente	9,366,637.53
120102	Rustico Corriente	1,519,820.49
120103	Urbano Rezago	2,109,045.09
120104	Rustico Rezago	364,037.12
	<b>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>1,156,854.81</b>
120201	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,156,854.81
	<b>IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES</b>	<b>720,404.00</b>
120301	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	720,404.00
	<b>IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS</b>	<b>11,055.00</b>
120401	Impuesto de fraccionamientos	11,055.00
	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	
	<b>IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO</b>	<b>52,360.00</b>
130101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	20,200.00
130201	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos públicos	32,160.00
	<b>IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR</b>	-
	<b>IMPUESTOS SOBRE NÓMINA Y ASIMILADOS</b>	-
	<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>	-



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

ACCESORIOS		-
	Otros Impuestos	1,600.00
180101	Impuesto sobre Explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares	1,608.00
	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	-
	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	-
	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
ACCESORIOS		-
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,412,000.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1,809,000.00
310101	Contribuciones de obra pública urbana	1,206,000.00



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

310201	Contribuciones de obra pública rural <b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	603,000.00 <b>603,000.00</b>
390101	Contribuciones obra pública 2016 y anteriores	100,500.00
390201	Contribuciones obra pública urbana 2017	100,500.00
390202	Contribuciones obra pública rural 2017	50,250.00
390203	Contribuciones obra pública urbana 2018	201,000.00
390204	Contribuciones obra pública rural 2018	150,750.00
	<b>DERECHOS</b>	<b>17,690,054.80</b>
	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	-
	<b>DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS</b>	-
	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>17,688,494.54</b>
	<b>SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>9,684,957.92</b>
431201	Servicio de Alumbrado Público DAP <b>SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS</b>	9,684,957.92 <b>349,027.75</b>
431301	Por el servicio de limpia a solicitud de particulares	349,027.75
	<b>SERVICIO DE PANTEONES</b>	<b>762,115.99</b>



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

<b>INHUMACIONES</b>		<b>250,355.44</b>
431401	Inhumación por un quinquenio	72,311.65
431402	Inhumacion perpetuidad en gaveta o fosa	178,043.79
431403	<b>COSTO DE TERRENO</b>	
	<b>POR SERVICIOS EFECTUADOS POR PERSONAL DEL MUNICIPIO</b>	
		<b>445,601.33</b>
431404	Depósito de restos a perpetuidad	291,274.88
431405	Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	2,601.94
431406	Permiso traslado de cadáveres fuera del Municipio	11,472.84
431407	Exhumación de restos	25,794.81
431408	Refrendos de quinquenios	104,488.47
431409	Permiso para construcción de capillas	5,142.77
431410	Reposición de Losa (Adulto)	1,152.03
431411	Reposición de Losa (Niño)	446.92
431412	Permiso para la cremación de cadáveres	1,393.47
431413	Demolición de monumentos o planchas	1,833.20
	<b>POR EL SERVICIO DEL RASTRO</b>	
431501	Sacrificio	3,600,155.91
431502	Limpia y víceras	111,489.40
431503	Derecho de piso por día	118,128.23
431504	Uso de báscula municipal	226,784.50
431505	Traslado de animales	178,813.96
431506	Servicios de refrigeración por día	295,995.44
431507	Resellos	52,008.75
	<b>POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA</b>	
		<b>53,921.56</b>
431601	Otorgamiento de concesión	6,886.22
431602	Refrendo Anual de Concesión	20,751.49
431603	Refrendo Eventual de Transporte	1,703.81
	Permiso para servicio extraordinario por	



Purísima del Rincón  
Nuestra ~~gente~~ es la gente

	día	1,753.40
431605	Constancia de Despintado	436.87
431606	Por revista Mecánica	7,645.29
431607	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	14,744.48
	<b>POR EL SERVICIO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b>	<b>63,201.75</b>
431608	En eventos particulares elemento por 4 horas	46,767.05
431609	Expedición de constancia de no infracción	15,888.60
431610	Hora adicional de prestación de particulares de elementos	546.10
	<b>POR EL SERVICIO DE CASA DE LA CULTURA</b>	<b>161,853.23</b>
431801	Talleres artísticos	152,920.83
431802	Talleres de máscaras	8,932.40
	<b>POR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>11,802.95</b>
431901	Conformidad y uso para quema de juegos pirotécnicos	10,633.22
431902	Instalación y operación de Juegos Mecánicos	1,169.73
	<b>POR EL SERVICIO DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO</b>	<b>963,374.69</b>
	<b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO</b>	<b>283,132.30</b>



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

**URBANO**

432001	Uso habitacional	279,623.11
432002	Uso especializado	1,169.73
432003	Bardas o muros	1,169.73
432004	Otros Usos	1,169.73
432005	<b>LICENCIA DE REGULARIZACIÓN</b>	<b>87,766.79</b>
432006	<b>PRORROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>16,572.66</b>
432007	<b>LICENCIA DE DEMOLICIÓN</b>	<b>72.26</b>
432008	<b>LICENCIA DE REMODELACIÓN</b>	<b>1,755.14</b>
432009	<b>ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA DIVIDIR, LOTIFICAR O FUSIONAR, POR DICTAMEN</b>	<b>35,009.95</b>
432010	<b>ANÁLISIS PRELIMINAR DE USO DE SUELO Y FACTIBILIDAD DE USOS DEL PREDIO, POR DICTAMEN</b>	<b>3,135.66</b>
	<b>POR LICENCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO DE ALINEAMIENTO Y DE NÚMERO OFICIAL</b>	<b>445,761.82</b>
432011	Uso habitacional	415,464.46
432012	Uso industrial	29,248.68
432013	Uso comercial	1,048.68
432014	<b>AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO</b>	<b>23,398.94</b>
432015	<b>PERMISO PARA COLOCAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA</b>	<b>282.99</b>
432016	<b>CERTIFICACIÓN DE NÚMERO OFICIAL</b>	<b>25,905.48</b>
	<b>POR CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA</b>	<b>40,580.70</b>
432018	Para uso habitacional	5,185.41
432019	Para uso distinto al habitacional	35,395.29
	<b>POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS</b>	<b>161,002.68</b>
432101	Avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos	157,867.02



Purísima del Rincón  
Nuestra gente es la gente

432102	Revisión y autorización de avalúos	2,807.87
432103	Expedición de planos	327.79
<b>POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS</b>		
432201	Revisión de proyectos para expedición de constancia	374.20
432202	Revisión de proyectos para autorización de traza	3,509.84
432203	Revisión de proyectos para licencia de obra	2,339.89
432204	Supervisión de obra en base a proyecto y presupuesto	34,236.74
432205	Permisos de venta	2,924.97
432206	Por la autorización para relotificación	5,849.73
432207	Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	36,406.12
432208	Por levantamiento de planos topográficos	31,205.25
<b>POR LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS</b>		
432301	Licencias Anuales	1,403.93
432302	Permiso de difusión fonética	6,435.67
432303	Permiso de colocación de anuncio móvil	13,597.72
<b>POR PERMISOS EVENTUALES PARA VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA</b>		
432401	Permisos eventuales por venta de bebida alcohólica	115,879.87
<b>SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		
432501	Autorización para estudio de impacto ambiental	2,260.77
432502	Evaluación del estudio de riesgo	1,169.95
432503	Permiso para podar árboles	9,551.51



Purísima del Rincón  
Nuestra gente es la gente

	Evaluación del impacto ambiental	56,247.46
	<b>POR CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS</b>	<b>302,103.01</b>
432601	Constancias de valor fiscal a la propiedad raíz	56,245.74
432602	Constancias de estado de cuenta de impuestos, derechos y aprovechamientos	173,483.88
432603	Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	67,072.95
432604	Constancias expedidas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal	5,300.44
	<b>POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	<b>1,246.27</b>
432701	Expedición de copias simples	175.48
432702	Impresión de documentos	1,070.79
	<b>POR EL SERVICIO DE COMUDE PURÍSIMA</b>	<b>267,116.93</b>
	<b>CURSOS DEPORTIVOS COMUDE</b>	<b>76,764.91</b>
432801	Cursos Deportivos de Verano	76,764.91
	<b>ESCUELA DE DEPORTES COMUDE</b>	<b>190,352.02</b>
432802	Escuela de Fútbol	174,749.40
432803	Escuela de Taekondo	15,602.62
	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>1,560.26</b>
	<b>SERVICIOS DE TRASLADO DE AGUA POTABLE EN PIPAS</b>	<b>1,560.26</b>
441101	Servicio de traslado de agua potable	1,560.26



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

	<b>ACCESORIOS</b>	
	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	-
	<b>PRODUCTOS</b>	<b>3,259,406.26</b>
	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>2,328,322.84</b>
	<b>OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA</b>	<b>776,953.83</b>
511001	Uso de la vía pública	440,624.34
511002	Uso de la vía pública en Festividades	71,654.23
511003	Uso de la vía pública para venta	5,849.73
511004	Uso de la vía pública para juegos mecánicos	4,493.56
511005	Baños del Mercado	254,331.97
	<b>PADRÓN DE CONTRATISTAS</b>	-
511101	Padrón de Contratistas	-
	<b>USO DE INMUEBLES MUNICIPALES</b>	<b>1,278,509.47</b>
	<b>USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>	<b>928,422.82</b>
511201	Cafetería deportiva	13,211.24
511202	Cancha de fútbol rápido	13,040.42
511203	Cancha de Basquetbol	6,283.50
511204	Renta de la Cafetería ubicada dentro de las instalaciones del edificio de Seguridad Pública	1,092.18
	Campos de futbol por día en la Unidad	



**Purísima del Rincón**  
Nuestra grandeza es la gente

511205	Deportiva "Independencia"	18,473.51
511206	Campos de futbol por la noche en la Unidad Deportiva "Independencia"	3,822.64
511209	Cobro por la entrada a la Unidad Deportiva Purísima del Rincón	537,354.95
511210	Renta de Cancha de Futbol de prácticas pasto natural, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en el día	54,609.19
511211	Renta de Cancha de Futbol de prácticas pasto natural, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en la noche	32,765.51
511212	Renta de Cancha de Futbol 7 pasto sintético, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en el día	5,460.92
511213	Renta de Cancha de Futbol 7 pasto sintético, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en la noche	4,368.73
511214	Renta de Cancha de prácticas pasto sintético, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en el día	16,382.76
511215	Renta de Cancha de prácticas pasto sintético, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en la noche	10,921.84



**Purísima del Rincón**  
Nuestra grandeza es la gente

511220	Renta de Cafetería, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón	21,843.67
511221	Renta de Cafetería, en la Unidad Deportiva de la Colonia El Carmen	24,964.20
511222	Cobro de estacionamiento en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón	163,827.56
	<b>USO DE LOCALES DEL MERCADO</b>	<b>202,048.02</b>
511223	Plazas del mercado	202,048.02
	<b>USO DE OTRAS INSTALACIONES</b>	<b>148,038.63</b>
511224	Correos	10,921.84
511225	Renta del Lienzo Charro "Ezequiel Fernández"	37,446.30
511226	Renta de las instalaciones de la Feria	37,260.00
511227	Pensión municipal (Motocicletas)	15,602.62
511228	Pensión municipal (Automóviles)	20,803.50
511229	Pensión municipal (Camionetas, Vagonetas y Pick-Up no mayor a 750 Kg)	26,004.37
	<b>USO DE MUEBLES MUNICIPALES</b>	<b>208,035.00</b>
	<b>USO DE MUEBLES DE LA CASA DE LA CULTURA</b>	<b>20,803.50</b>
511301	Renta del tapanco por evento	20,803.50
	<b>USO DE MUEBLES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>	<b>187,231.50</b>
511302	Arrastre de Grúa (Motocicleta)	52,008.75
511303	Arrastre de Grúa (Automóviles)	62,410.50



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

511304	Arraste de Grúa (Camionetas, Vagonetas y Pick-Up no mayor a 750 Kg.)	72,812.25
	<b>PERITOS VALUADORES</b>	<b>47,141.57</b>
511401	Refrendo de Peritos Valuadores	47,141.57
	<b>VENTA DE ESQUILMOS Y DESECHOS</b>	<b>2,080.35</b>
511501	Desechos del Relleno Sanitario	2,080.35
	<b>FORMAS VALORADAS</b>	<b>15,602.62</b>
511551	Venta de formas valoradas diversas	15,602.62
	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>931,083.42</b>
	<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>722,008.25</b>
511601	Cuenta Bancaria No. Banamex 44930	35,033.99
511602	Cuenta Bancaria No. Banamex 7776244	6,297.07
511603	Cuenta Bancaria No. Banamex 7797527	398.03
511604	Cuenta Bancaria No. Banamex 7812062	337.49
511605	Cuenta Bancaria No. Banamex 7824761	7,639.30
511606	Cuenta Bancaria ACTINVER	609,498.96
511607	Producto financiero Bmx 7007-7572056 participaciones 2016-2018	59,210.35
511608	Producto financiero Bajío 015061708 predial	109.22
	Producto financiero Bajío 015238389 pago	



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

	La Proveedores	
511609		520.09
511610	Producto financiero Bajío 016145765Verf. Ref. Motocicletas	520.09
511611	Producto financiero Bmx7008/7953678 Multas Seguridad Pública	520.09
511612	Producto financiero Bmx7004/41525353 Fiscalización	208.03
511613	Producto financiero Bmx7011/798650 Desarrollo Urbano	104.02
511617	Producto financiero Bmx 7011/7820961 Benef Obra	104.02
511614	PF Bj 077 Faism 17	100.50
511615	PF Bj 014 Faism 18	502.50
511618	PF Bj 055 Faism 16	100.50
511619	PF Bj 609 Faism 15	100.50
511616	PF Bj 428 Fortamun 18	502.50
511762	PF Bj 612 Faism 19	100.50
511763	PF Bj 552 Fortamun 19	100.50
	<b>OTROS PRODUCTOS</b>	<b>209,075.17</b>
511701	Bases para concursos	1,040.17
511702	Productos varios	208,035.00
	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	-
	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,289,272.34</b>



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>4,390,129.00</b>
	<b>RECARGOS</b>	<b>1,472,128.35</b>
	<b>RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>1,472,128.35</b>
611101	Impuesto Predial Urbano	1,261,812.90
611102	Impuesto Predial Rústico	210,315.45
	<b>MULTAS</b>	<b>2,840,332.82</b>
	<b>MULTAS POR CRÉDITOS FISCALES</b>	<b>215,091.18</b>
611201	Multas por concepto de impuesto Predial	215,091.18
	<b>MULTAS POR INFRINGIR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS</b>	<b>2,208,131.46</b>
611202	Multas de alcoholes	5,624.74
611203	Multas de Policía Municipal	330,191.72
611204	Multas de Tránsito Municipal	1,820,306.25
611205	Multas Desarrollo Urbano	52,008.75
	<b>MULTAS FEDERALES NO FISCALES</b>	<b>520.09</b>
611206	Multas Federales No Fiscales	520.09
	<b>REINTEGROS</b>	<b>416,590.09</b>
611401	Reintegros	416,590.09
	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>77,667.83</b>
611901	Honorarios de cobranza	15,257.33



**Purísima del Rincón**  
Nuestra grandeza es la gente

611906	Ingreso derivado por daños al Municipio	10,401.75
611907	Honorarios de valuación	52,008.75
<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>		<b>899,143.34</b>
<b>DONACIONES</b>		<b>376,543.34</b>
611902	Donativos de libros	1,040.17
611903	Donativos lámparas	1,040.17
611904	Donativos monetarios	374,463.00
<b>APOYOS EXTRAORDINARIOS GOBIERNO</b>		<b>522,600.00</b>
611905	Apoyos Extraordinarios Gobierno del Estado	522,600.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		-
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>175,288,642.59</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>		<b>97,484,156.63</b>
810100	Fondo General	54,570,514.83
810200	Fondo de Fomento Municipal	26,489,865.23
810300	Fondo de Fiscalización	4,151,552.70
810400	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,559,721.93
810800	Derechos por Licencias de Funcionamiento	947,920.83
810900	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,302,169.07



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

810500	Fondo de Producción y Servicios en Gasolina y Diesel	2,767,520.81
810700	Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	12,482.10
810600	Fondo del impuesto sobre la renta ISR	4,682,409.13
	<b>APORTACIONES</b>	<b>67,804,485.96</b>
820201	Fortamun	49,729,240.81
820102	Faism	16,075,245.15
	Remanente Fondo I Ramo XXXIII 2018	2,000,000.00
	<b>CONVENIOS CUENTA PÚBLICA</b>	<b>10,000,000.00</b>
830101	Convenios varios	10,000,000.00
	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	-
	<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	-



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

	<b>TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO</b>	-
	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	-
	<b>AYUDAS SOCIALES</b>	-
	<b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	-
	<b>TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS</b>	-
	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	-
	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	-
	<b>ENDEUDAMIENTO EXTERNO</b>	-
	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	-
	<b>REMANENTES</b>	-
	<b>REMANENTES CONVENIOS ESTATALES</b>	-
	Remanente convenios estatales 2018	-
	<b>REMANENTE RECURSO MUNICIPAL</b>	-



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

REMANENTE RECURSO MUNICIPAL		-
		-
	<b>TOTALES</b>	<b>219,241,198.03</b>

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2018, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:		13 al millar	12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019 serán los siguientes:

#### I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.



Purísima del Rincón

Nuestra grandeza es tu orgullo

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$1,780.06	\$3,204.41
Zona comercial de segunda	\$395.57	\$630.35
Zona habitacional centro medio	\$595.95	\$1,300.00
Zona habitacional centro económico	\$394.14	\$ 510.46
Zona habitacional media	\$498.02	\$ 755.07
Zona habitacional de interés social	\$362.83	\$ 439.67
Zona habitacional económica	\$303.06	\$ 470.97
Zona marginada irregular	\$121.96	\$ 207.15
Valor mínimo	\$ 55.48	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,286.51
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,985.10
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,808.05
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,808.05
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,978.79
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,143.26
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,674.87
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,147.81
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,588.03



**Purísima del Rincón**  
Nuestra granja moderna

Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,693.10
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,076.04
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,501.17
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 937.74
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 724.27
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 414.06
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,763.92
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,838.48
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,898.46
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,217.03
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,588.03
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,864.98
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,840.73
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,449.94
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,188.14
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,188.14
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$937.71
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$832.38
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,180.55
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,460.84
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,674.87
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,469.08
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,642.36
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,076.04
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,395.88
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,920.94
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,530.33



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es gente

Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,449.94
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,188.14
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$ 983.24
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$ 832.38
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$ 621.48
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$ 414.06
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,143.26
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,262.05
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,588.03
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,898.46
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,433.17
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,864.01
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,920.94
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,559.52
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,351.76
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,588.03
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,221.15
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,765.38
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,920.94
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,559.52
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,188.14
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,003.76
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,642.36
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,221.15
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,184.19
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,864.01
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,449.94



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

## II. Tratándose de inmuebles rústicos.

### a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$17,325.43
2. Predios de temporal	\$ 6,347.63
3. Agostadero	\$ 2,951.11
4. Cerril o monte	\$ 1,242.20

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación.

Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05



	Perímetro fuerte mayor de 5%	1.00
d)	Muy accidentado	0.95
3.	<b>Distancia a centros de comercialización:</b>	
a)	A menos de 3 kilómetros	1.50
b)	A más de 3 kilómetros	1.00
4.	<b>Acceso a vías de comunicación:</b>	
a)	Todo el año	1.20
b)	Tiempo de secas	1.00
c)	Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el **0.60**. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 9.04
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.91
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$43.06
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con	



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es tu grandeza

algun tipo de servicio

\$63.42

5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios

\$77.01

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es tu grandeza

irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA

### DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES



## Purísima del Rincón

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### T A S A S

- |      |   |       |
|------|---|-------|
| I.   | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                    | 0.70% |
| II.  | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos  | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA

#### DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

- |    |                                 |         |
|----|---------------------------------|---------|
| I. | Fraccionamiento residencial "A" | \$ 0.57 |
|----|---------------------------------|---------|



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

	Fraccionamiento residencial "B"	\$ 0.38
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$ 0.38
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$ 0.26
V.	Fraccionamiento de interés social	\$ 0.26
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 0.19
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$ 0.26
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$ 0.26
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$ 0.30
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$ 0.57
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$ 0.26
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$ 0.31
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$ 0.54
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$ 0.20
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$ 0.35

## SECCIÓN QUINTA

### DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

## SECCIÓN SEXTA

### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



**Purísima del Rincón**  
Nuestra grandeza es la gente

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se causará y liquidará a la tasa del 6%.

## SECCIÓN OCTAVA

### DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTE, TEPESTATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

## TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$ 7.19
----	--	---------



## Purísima del Rincón

Por metro cuadrado de cantera labrada \$ 3.26

- III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios \$ 3.26
- IV. Por tonelada de pedacería de cantera \$ 1.15
- V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera \$ 0.04
- VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera \$ 0.04
- VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza \$ 0.63
- VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle \$ 0.27

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

##### I. Tarifa del servicio medido de agua potable.

###### a) Servicio doméstico:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$88.10	\$88.54	\$88.99	\$89.43	\$89.88	\$90.33	\$90.78	\$91.23	\$91.69	\$92.15	\$92.61	\$93.07

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.00	\$2.01	\$2.02	\$2.03	\$2.04	\$2.05	\$2.06	\$2.07	\$2.08	\$2.09	\$2.10	\$2.11
2	\$4.04	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.12	\$4.14	\$4.16	\$4.18	\$4.20	\$4.23	\$4.25	\$4.27
3	\$6.09	\$6.12	\$6.15	\$6.18	\$6.21	\$6.24	\$6.27	\$6.30	\$6.33	\$6.37	\$6.40	\$6.43



## Purísima del Rincón

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$88.10	\$88.54	\$88.99	\$89.43	\$89.88	\$90.33	\$90.78	\$91.23	\$91.69	\$92.15	\$92.61	\$93.07

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
4	\$8.23	\$8.27	\$8.31	\$8.35	\$8.39	\$8.44	\$8.48	\$8.52	\$8.56	\$8.61	\$8.65	\$8.69
5	\$10.41	\$10.47	\$10.52	\$10.57	\$10.62	\$10.68	\$10.73	\$10.78	\$10.84	\$10.89	\$10.95	\$11.00
6	\$12.61	\$12.68	\$12.74	\$12.80	\$12.87	\$12.93	\$13.00	\$13.06	\$13.13	\$13.19	\$13.26	\$13.33
7	\$14.87	\$14.94	\$15.02	\$15.09	\$15.17	\$15.24	\$15.32	\$15.40	\$15.47	\$15.55	\$15.63	\$15.71
8	\$17.17	\$17.25	\$17.34	\$17.43	\$17.52	\$17.60	\$17.69	\$17.78	\$17.87	\$17.96	\$18.05	\$18.14
9	\$19.50	\$19.60	\$19.70	\$19.80	\$19.90	\$20.00	\$20.10	\$20.20	\$20.30	\$20.40	\$20.50	\$20.60
10	\$21.91	\$22.02	\$22.13	\$22.25	\$22.36	\$22.47	\$22.58	\$22.69	\$22.81	\$22.92	\$23.04	\$23.15
11	\$24.37	\$24.49	\$24.62	\$24.74	\$24.86	\$24.99	\$25.11	\$25.24	\$25.36	\$25.49	\$25.62	\$25.75
12	\$31.04	\$31.20	\$31.35	\$31.51	\$31.67	\$31.83	\$31.99	\$32.15	\$32.31	\$32.47	\$32.63	\$32.79
13	\$38.48	\$38.68	\$38.87	\$39.06	\$39.26	\$39.46	\$39.65	\$39.85	\$40.05	\$40.25	\$40.45	\$40.65
14	\$46.71	\$46.94	\$47.18	\$47.41	\$47.65	\$47.89	\$48.13	\$48.37	\$48.61	\$48.85	\$49.10	\$49.34
15	\$55.69	\$55.97	\$56.25	\$56.53	\$56.82	\$57.10	\$57.39	\$57.67	\$57.96	\$58.25	\$58.54	\$58.84
16	\$95.15	\$95.63	\$96.11	\$96.59	\$97.07	\$97.55	\$98.04	\$98.53	\$99.02	\$99.52	\$100.02	\$100.52
17	\$107.17	\$107.71	\$108.25	\$108.79	\$109.33	\$109.88	\$110.43	\$110.98	\$111.53	\$112.09	\$112.65	\$113.22
18	\$119.87	\$120.47	\$121.07	\$121.68	\$122.29	\$122.90	\$123.51	\$124.13	\$124.75	\$125.38	\$126.00	\$126.63
19	\$133.34	\$134.01	\$134.68	\$135.35	\$136.03	\$136.71	\$137.39	\$138.08	\$138.77	\$139.46	\$140.16	\$140.86
20	\$148.98	\$149.73	\$150.48	\$151.23	\$151.99	\$152.75	\$153.51	\$154.28	\$155.05	\$155.82	\$156.60	\$157.39
21	\$168.35	\$169.19	\$170.03	\$170.88	\$171.74	\$172.60	\$173.46	\$174.33	\$175.20	\$176.08	\$176.96	\$177.84
22	\$182.16	\$183.07	\$183.99	\$184.91	\$185.83	\$186.76	\$187.69	\$188.63	\$189.57	\$190.52	\$191.48	\$192.43
23	\$196.50	\$197.48	\$198.47	\$199.46	\$200.46	\$201.46	\$202.47	\$203.48	\$204.50	\$205.52	\$206.55	\$207.58
24	\$211.37	\$212.43	\$213.49	\$214.56	\$215.63	\$216.71	\$217.79	\$218.88	\$219.97	\$221.07	\$222.18	\$223.29
25	\$226.82	\$227.95	\$229.09	\$230.24	\$231.39	\$232.55	\$233.71	\$234.88	\$236.05	\$237.23	\$238.42	\$239.61
26	\$240.08	\$241.28	\$242.48	\$243.70	\$244.91	\$246.14	\$247.37	\$248.61	\$249.85	\$251.10	\$252.35	\$253.62
27	\$256.77	\$258.06	\$259.35	\$260.64	\$261.95	\$263.26	\$264.57	\$265.90	\$267.23	\$268.56	\$269.90	\$271.25
28	\$274.03	\$275.40	\$276.77	\$278.16	\$279.55	\$280.94	\$282.35	\$283.76	\$285.18	\$286.61	\$288.04	\$289.48
29	\$291.88	\$293.33	\$294.80	\$296.28	\$297.76	\$299.25	\$300.74	\$302.25	\$303.76	\$305.28	\$306.80	\$308.34
30	\$310.30	\$311.85	\$313.41	\$314.98	\$316.55	\$318.14	\$319.73	\$321.33	\$322.93	\$324.55	\$326.17	\$327.80
31	\$326.34	\$327.97	\$329.61	\$331.26	\$332.91	\$334.58	\$336.25	\$337.93	\$339.62	\$341.32	\$343.03	\$344.74
32	\$345.79	\$347.51	\$349.25	\$351.00	\$352.75	\$354.52	\$356.29	\$358.07	\$359.86	\$361.66	\$363.47	\$365.29
33	\$365.79	\$367.62	\$369.45	\$371.30	\$373.16	\$375.02	\$376.90	\$378.78	\$380.68	\$382.58	\$384.49	\$386.42
34	\$386.38	\$388.31	\$390.25	\$392.20	\$394.16	\$396.13	\$398.11	\$400.11	\$402.11	\$404.12	\$406.14	\$408.17
35	\$407.52	\$409.56	\$411.61	\$413.67	\$415.74	\$417.81	\$419.90	\$422.00	\$424.11	\$426.23	\$428.36	\$430.51
36	\$429.24	\$431.38	\$433.54	\$435.71	\$437.89	\$440.07	\$442.27	\$444.49	\$446.71	\$448.94	\$451.19	\$453.44
37	\$451.50	\$453.76	\$456.03	\$458.31	\$460.60	\$462.91	\$465.22	\$467.55	\$469.88	\$472.23	\$474.59	\$476.97
38	\$474.37	\$476.74	\$479.13	\$481.52	\$483.93	\$486.35	\$488.78	\$491.22	\$493.68	\$496.15	\$498.63	\$501.12
39	\$501.45	\$503.96	\$506.48	\$509.01	\$511.55	\$514.11	\$516.68	\$519.27	\$521.86	\$524.47	\$527.09	\$529.73
40	\$529.32	\$531.97	\$534.63	\$537.30	\$539.99	\$542.69	\$545.40	\$548.13	\$550.87	\$553.62	\$556.39	\$559.17
41	\$557.90	\$560.69	\$563.50	\$566.31	\$569.15	\$571.99	\$574.85	\$577.73	\$580.61	\$583.52	\$586.43	\$589.37
42	\$587.29	\$590.23	\$593.18	\$596.14	\$599.12	\$602.12	\$605.13	\$608.16	\$611.20	\$614.25	\$617.32	\$620.41
43	\$609.29	\$612.34	\$615.40	\$618.48	\$621.57	\$624.68	\$627.80	\$630.94	\$634.09	\$637.26	\$640.45	\$643.65
44	\$631.63	\$634.79	\$637.96	\$641.15	\$644.36	\$647.58	\$650.82	\$654.07	\$657.34	\$660.63	\$663.93	\$667.25
45	\$654.38	\$657.66	\$660.94	\$664.25	\$667.57	\$670.91	\$674.26	\$677.63	\$681.02	\$684.43	\$687.85	\$691.29
46	\$673.20	\$676.57	\$679.95	\$683.35	\$686.77	\$690.20	\$693.65	\$697.12	\$700.61	\$704.11	\$707.63	\$711.17
47	\$692.16	\$695.62	\$699.10	\$702.60	\$706.11	\$709.64	\$713.19	\$716.76	\$720.34	\$723.94	\$727.56	\$731.20
48	\$711.33	\$714.89	\$718.46	\$722.06	\$725.67	\$729.29	\$732.94	\$736.61	\$740.29	\$743.99	\$747.71	\$751.45



**Purísima del Rincón**

Nuestra grandeza es legítima

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$88.10	\$88.54	\$88.99	\$89.43	\$89.88	\$90.33	\$90.78	\$91.23	\$91.69	\$92.15	\$92.61	\$93.07

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
49	\$730.69	\$734.34	\$738.01	\$741.70	\$745.41	\$749.14	\$752.88	\$756.65	\$760.43	\$764.23	\$768.05	\$771.89
50	\$750.24	\$753.99	\$757.76	\$761.55	\$765.35	\$769.18	\$773.03	\$776.89	\$780.78	\$784.68	\$788.60	\$792.55
51	\$769.97	\$773.82	\$777.69	\$781.58	\$785.49	\$789.41	\$793.36	\$797.33	\$801.31	\$805.32	\$809.35	\$813.39
52	\$789.88	\$793.83	\$797.80	\$801.79	\$805.80	\$809.83	\$813.87	\$817.94	\$822.03	\$826.14	\$830.27	\$834.43
53	\$809.97	\$814.01	\$818.08	\$822.18	\$826.29	\$830.42	\$834.57	\$838.74	\$842.94	\$847.15	\$851.39	\$855.64
54	\$830.27	\$834.42	\$838.59	\$842.78	\$847.00	\$851.23	\$855.49	\$859.77	\$864.06	\$868.38	\$872.73	\$877.09
55	\$850.78	\$855.04	\$859.31	\$863.61	\$867.93	\$872.27	\$876.63	\$881.01	\$885.42	\$889.84	\$894.29	\$898.76
56	\$871.45	\$875.80	\$880.18	\$884.58	\$889.01	\$893.45	\$897.92	\$902.41	\$906.92	\$911.45	\$916.01	\$920.59
57	\$892.31	\$896.78	\$901.26	\$905.77	\$910.29	\$914.85	\$919.42	\$924.02	\$928.64	\$933.28	\$937.95	\$942.64
58	\$913.37	\$917.93	\$922.52	\$927.14	\$931.77	\$936.43	\$941.11	\$945.82	\$950.55	\$955.30	\$960.08	\$964.88
59	\$934.60	\$939.27	\$943.96	\$948.68	\$953.43	\$958.19	\$962.99	\$967.80	\$972.64	\$977.50	\$982.39	\$987.30
60	\$956.03	\$960.81	\$965.61	\$970.44	\$975.29	\$980.17	\$985.07	\$990.00	\$994.95	\$999.92	\$1,004.92	\$1,009.95
61	\$977.66	\$982.55	\$987.46	\$992.40	\$997.36	\$1,002.35	\$1,007.36	\$1,012.39	\$1,017.46	\$1,022.54	\$1,027.66	\$1,032.80
62	\$999.45	\$1,004.45	\$1,009.47	\$1,014.52	\$1,019.59	\$1,024.69	\$1,029.82	\$1,034.96	\$1,040.14	\$1,045.34	\$1,050.57	\$1,055.82
63	\$1,021.43	\$1,026.54	\$1,031.67	\$1,036.83	\$1,042.02	\$1,047.23	\$1,052.46	\$1,057.73	\$1,063.01	\$1,068.33	\$1,073.67	\$1,079.04
64	\$1,043.62	\$1,048.84	\$1,054.08	\$1,059.35	\$1,064.65	\$1,069.97	\$1,075.32	\$1,080.70	\$1,086.10	\$1,091.53	\$1,096.99	\$1,102.48
65	\$1,066.01	\$1,071.34	\$1,076.70	\$1,082.08	\$1,087.49	\$1,092.93	\$1,098.40	\$1,103.89	\$1,109.41	\$1,114.95	\$1,120.53	\$1,126.13
66	\$1,088.57	\$1,094.01	\$1,099.48	\$1,104.98	\$1,110.50	\$1,116.06	\$1,121.64	\$1,127.25	\$1,132.88	\$1,138.55	\$1,144.24	\$1,149.96
67	\$1,111.33	\$1,116.89	\$1,122.47	\$1,128.09	\$1,133.73	\$1,139.40	\$1,145.09	\$1,150.82	\$1,156.57	\$1,162.35	\$1,168.17	\$1,174.01
68	\$1,134.26	\$1,139.93	\$1,145.63	\$1,151.36	\$1,157.12	\$1,162.90	\$1,168.72	\$1,174.56	\$1,180.43	\$1,186.34	\$1,192.27	\$1,198.23
69	\$1,157.38	\$1,163.17	\$1,168.99	\$1,174.83	\$1,180.71	\$1,186.61	\$1,192.54	\$1,198.51	\$1,204.50	\$1,210.52	\$1,216.57	\$1,222.66
70	\$1,180.71	\$1,186.62	\$1,192.55	\$1,198.51	\$1,204.51	\$1,210.53	\$1,216.58	\$1,222.66	\$1,228.78	\$1,234.92	\$1,241.10	\$1,247.30
71	\$1,204.23	\$1,210.25	\$1,216.30	\$1,222.38	\$1,228.49	\$1,234.64	\$1,240.81	\$1,247.01	\$1,253.25	\$1,259.52	\$1,265.81	\$1,272.14
72	\$1,227.92	\$1,234.06	\$1,240.23	\$1,246.43	\$1,252.66	\$1,258.92	\$1,265.22	\$1,271.55	\$1,277.90	\$1,284.29	\$1,290.71	\$1,297.17
73	\$1,251.80	\$1,258.06	\$1,264.35	\$1,270.68	\$1,277.03	\$1,283.41	\$1,289.83	\$1,296.28	\$1,302.76	\$1,309.28	\$1,315.82	\$1,322.40
74	\$1,275.88	\$1,282.25	\$1,288.67	\$1,295.11	\$1,301.58	\$1,308.09	\$1,314.63	\$1,321.21	\$1,327.81	\$1,334.45	\$1,341.12	\$1,347.83
75	\$1,300.11	\$1,306.61	\$1,313.14	\$1,319.71	\$1,326.31	\$1,332.94	\$1,339.61	\$1,346.30	\$1,353.03	\$1,359.80	\$1,366.60	\$1,373.43
76	\$1,324.58	\$1,331.21	\$1,337.86	\$1,344.55	\$1,351.27	\$1,358.03	\$1,364.82	\$1,371.65	\$1,378.50	\$1,385.40	\$1,392.32	\$1,399.28
77	\$1,349.22	\$1,355.97	\$1,362.75	\$1,369.56	\$1,376.41	\$1,383.29	\$1,390.21	\$1,397.16	\$1,404.14	\$1,411.17	\$1,418.22	\$1,425.31
78	\$1,374.07	\$1,380.94	\$1,387.84	\$1,394.78	\$1,401.75	\$1,408.76	\$1,415.81	\$1,422.88	\$1,430.00	\$1,437.15	\$1,444.33	\$1,451.56
79	\$1,399.06	\$1,406.06	\$1,413.09	\$1,420.15	\$1,427.26	\$1,434.39	\$1,441.56	\$1,448.77	\$1,456.01	\$1,463.30	\$1,470.61	\$1,477.96
80	\$1,424.29	\$1,431.41	\$1,438.57	\$1,445.76	\$1,452.99	\$1,460.25	\$1,467.55	\$1,474.89	\$1,482.27	\$1,489.68	\$1,497.13	\$1,504.61
81	\$1,449.67	\$1,456.92	\$1,464.20	\$1,471.52	\$1,478.88	\$1,486.27	\$1,493.70	\$1,501.17	\$1,508.68	\$1,516.22	\$1,523.80	\$1,531.42
82	\$1,475.24	\$1,482.62	\$1,490.03	\$1,497.48	\$1,504.97	\$1,512.49	\$1,520.06	\$1,527.66	\$1,535.29	\$1,542.97	\$1,550.69	\$1,558.44
83	\$1,501.02	\$1,508.53	\$1,516.07	\$1,523.65	\$1,531.27	\$1,538.93	\$1,546.62	\$1,554.35	\$1,562.13	\$1,569.94	\$1,577.79	\$1,585.67
84	\$1,526.99	\$1,534.62	\$1,542.30	\$1,550.01	\$1,557.76	\$1,565.55	\$1,573.38	\$1,581.24	\$1,589.15	\$1,597.09	\$1,605.08	\$1,613.11
85	\$1,553.13	\$1,560.90	\$1,568.70	\$1,576.54	\$1,584.43	\$1,592.35	\$1,600.31	\$1,608.31	\$1,616.35	\$1,624.44	\$1,632.56	\$1,640.72
86	\$1,579.48	\$1,587.38	\$1,595.31	\$1,603.29	\$1,611.31	\$1,619.36	\$1,627.46	\$1,635.60	\$1,643.77	\$1,651.99	\$1,660.25	\$1,668.55
87	\$1,606.02	\$1,614.05	\$1,622.12	\$1,630.23	\$1,638.38	\$1,646.58	\$1,654.81	\$1,663.08	\$1,671.40	\$1,679.75	\$1,688.15	\$1,696.59
88	\$1,632.73	\$1,640.89	\$1,649.10	\$1,657.34	\$1,665.63	\$1,673.96	\$1,682.33	\$1,690.74	\$1,699.19	\$1,707.69	\$1,716.23	\$1,724.81
89	\$1,659.62	\$1,667.92	\$1,676.26	\$1,684.64	\$1,693.06	\$1,701.53	\$1,710.04	\$1,718.59	\$1,727.18	\$1,735.82	\$1,744.50	\$1,753.22
90	\$1,671.07	\$1,679.42	\$1,687.82	\$1,696.26	\$1,704.74	\$1,713.26	\$1,721.83	\$1,730.44	\$1,739.09	\$1,747.79	\$1,756.52	\$1,765.31
91	\$1,674.89	\$1,683.26	\$1,691.68	\$1,700.14	\$1,708.64	\$1,717.18	\$1,725.77	\$1,734.39	\$1,743.07	\$1,751.78	\$1,760.54	\$1,769.34
92	\$1,698.05	\$1,706.54	\$1,715.07	\$1,723.65	\$1,732.27	\$1,740.93	\$1,749.63	\$1,758.38	\$1,767.17	\$1,776.01	\$1,784.89	\$1,793.81
93	\$1,725.24	\$1,733.87	\$1,742.54	\$1,751.25	\$1,760.01	\$1,768.81	\$1,777.65	\$1,786.54	\$1,795.47	\$1,804.45	\$1,813.47	\$1,822.54



## Purísima del Rincón

Nuestra grandeza es la gente

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$88.10	\$88.54	\$88.99	\$89.43	\$89.88	\$90.33	\$90.78	\$91.23	\$91.69	\$92.15	\$92.61	\$93.07

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
94	\$1,752.61	\$1,761.37	\$1,770.18	\$1,779.03	\$1,787.93	\$1,796.87	\$1,805.85	\$1,814.88	\$1,823.95	\$1,833.07	\$1,842.24	\$1,851.45
95	\$1,780.18	\$1,789.08	\$1,798.03	\$1,807.02	\$1,816.06	\$1,825.14	\$1,834.26	\$1,843.43	\$1,852.65	\$1,861.91	\$1,871.22	\$1,880.58
96	\$1,807.94	\$1,816.98	\$1,826.07	\$1,835.20	\$1,844.37	\$1,853.60	\$1,862.86	\$1,872.18	\$1,881.54	\$1,890.95	\$1,900.40	\$1,909.90
97	\$1,835.89	\$1,845.07	\$1,854.29	\$1,863.56	\$1,872.88	\$1,882.24	\$1,891.66	\$1,901.11	\$1,910.62	\$1,920.17	\$1,929.77	\$1,939.42
98	\$1,864.03	\$1,873.35	\$1,882.71	\$1,892.13	\$1,901.59	\$1,911.09	\$1,920.65	\$1,930.25	\$1,939.90	\$1,949.60	\$1,959.35	\$1,969.15
99	\$1,892.33	\$1,901.79	\$1,911.30	\$1,920.86	\$1,930.46	\$1,940.11	\$1,949.81	\$1,959.56	\$1,969.36	\$1,979.21	\$1,989.10	\$1,999.05
100	\$1,920.84	\$1,930.44	\$1,940.10	\$1,949.80	\$1,959.55	\$1,969.34	\$1,979.19	\$1,989.09	\$1,999.03	\$2,009.03	\$2,019.07	\$2,029.17

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio porm <sup>3</sup>	\$19.26	\$19.36	\$19.45	\$19.55	\$19.65	\$19.75	\$19.85	\$19.95	\$20.05	\$20.15	\$20.25	\$20.35

### b) Servicio comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$106.10	\$106.63	\$107.16	\$107.70	\$108.24	\$108.78	\$109.32	\$109.87	\$110.42	\$110.97	\$111.53	\$112.08

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.82	\$2.84	\$2.85	\$2.87	\$2.88	\$2.90	\$2.91	\$2.92	\$2.94	\$2.95	\$2.97	\$2.98
2	\$5.84	\$5.87	\$5.90	\$5.92	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10	\$6.14	\$6.17
3	\$9.04	\$9.08	\$9.13	\$9.17	\$9.22	\$9.27	\$9.31	\$9.36	\$9.40	\$9.45	\$9.50	\$9.55
4	\$12.42	\$12.48	\$12.54	\$12.60	\$12.67	\$12.73	\$12.79	\$12.86	\$12.92	\$12.99	\$13.05	\$13.12
5	\$16.03	\$16.11	\$16.20	\$16.28	\$16.36	\$16.44	\$16.52	\$16.60	\$16.69	\$16.77	\$16.85	\$16.94
6	\$19.83	\$19.93	\$20.03	\$20.13	\$20.23	\$20.33	\$20.44	\$20.54	\$20.64	\$20.74	\$20.85	\$20.95
7	\$23.80	\$23.92	\$24.04	\$24.16	\$24.28	\$24.40	\$24.52	\$24.65	\$24.77	\$24.89	\$25.02	\$25.14
8	\$27.99	\$28.13	\$28.27	\$28.41	\$28.55	\$28.70	\$28.84	\$28.98	\$29.13	\$29.28	\$29.42	\$29.57
9	\$32.35	\$32.51	\$32.68	\$32.84	\$33.00	\$33.17	\$33.33	\$33.50	\$33.67	\$33.84	\$34.01	\$34.18
10	\$36.93	\$37.12	\$37.30	\$37.49	\$37.68	\$37.87	\$38.06	\$38.25	\$38.44	\$38.63	\$38.82	\$39.02
11	\$41.73	\$41.94	\$42.15	\$42.36	\$42.57	\$42.78	\$43.00	\$43.21	\$43.43	\$43.65	\$43.86	\$44.08
12	\$53.33	\$53.60	\$53.87	\$54.14	\$54.41	\$54.68	\$54.95	\$55.23	\$55.50	\$55.78	\$56.06	\$56.34
13	\$66.29	\$66.62	\$66.95	\$67.28	\$67.62	\$67.96	\$68.30	\$68.64	\$68.98	\$69.33	\$69.68	\$70.02
14	\$80.19	\$80.59	\$80.99	\$81.39	\$81.80	\$82.21	\$82.62	\$83.03	\$83.45	\$83.87	\$84.29	\$84.71
15	\$94.84	\$95.31	\$95.79	\$96.27	\$96.75	\$97.24	\$97.72	\$98.21	\$98.70	\$99.19	\$99.69	\$100.19
16	\$111.09	\$111.65	\$112.21	\$112.77	\$113.33	\$113.90	\$114.47	\$115.04	\$115.62	\$116.19	\$116.77	\$117.36
17	\$125.64	\$126.27	\$126.90	\$127.54	\$128.17	\$128.81	\$129.46	\$130.11	\$130.76	\$131.41	\$132.07	\$132.73
18	\$140.30	\$141.00	\$141.71	\$142.42	\$143.13	\$143.84	\$144.56	\$145.29	\$146.01	\$146.74	\$147.48	\$148.21
19	\$153.71	\$154.48	\$155.25	\$156.03	\$156.81	\$157.59	\$158.38	\$159.17	\$159.97	\$160.77	\$161.57	\$162.38
20	\$167.68	\$168.52	\$169.36	\$170.21	\$171.06	\$171.92	\$172.78	\$173.64	\$174.51	\$175.38	\$176.26	\$177.14
21	\$181.76	\$182.67	\$183.59	\$184.50	\$185.43	\$186.35	\$187.29	\$188.22	\$189.16	\$190.11	\$191.06	\$192.01
22	\$196.40	\$197.38	\$198.37	\$199.36	\$200.36	\$201.36	\$202.37	\$203.38	\$204.40	\$205.42	\$206.44	\$207.48
23	\$211.58	\$212.64	\$213.70	\$214.77	\$215.85	\$216.93	\$218.01	\$219.10	\$220.20	\$221.30	\$222.40	\$223.51
24	\$227.35	\$228.49	\$229.63	\$230.78	\$231.93	\$233.09	\$234.26	\$235.43	\$236.61	\$237.79	\$238.98	\$240.17



1/1/11

### Purísima del Rincón

Comercial de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$106.10	\$106.63	\$107.16	\$107.70	\$108.24	\$108.78	\$109.32	\$109.87	\$110.42	\$110.97	\$111.53	\$112.08
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
25	\$243.68	\$244.90	\$246.12	\$247.35	\$248.59	\$249.83	\$251.08	\$252.33	\$253.60	\$254.86	\$256.14	\$257.42
26	\$260.56	\$261.86	\$263.17	\$264.49	\$265.81	\$267.14	\$268.47	\$269.82	\$271.17	\$272.52	\$273.88	\$275.25
27	\$278.07	\$279.46	\$280.86	\$282.26	\$283.67	\$285.09	\$286.52	\$287.95	\$289.39	\$290.84	\$292.29	\$293.75
28	\$296.07	\$297.55	\$299.04	\$300.54	\$302.04	\$303.55	\$305.07	\$306.59	\$308.13	\$309.67	\$311.21	\$312.77
29	\$314.68	\$316.25	\$317.83	\$319.42	\$321.02	\$322.62	\$324.23	\$325.86	\$327.48	\$329.12	\$330.77	\$332.42
30	\$333.86	\$335.53	\$337.21	\$338.90	\$340.59	\$342.29	\$344.01	\$345.73	\$347.45	\$349.19	\$350.94	\$352.69
31	\$347.74	\$349.48	\$351.22	\$352.98	\$354.75	\$356.52	\$358.30	\$360.09	\$361.89	\$363.70	\$365.52	\$367.35
32	\$363.61	\$365.43	\$367.26	\$369.09	\$370.94	\$372.79	\$374.66	\$376.53	\$378.41	\$380.30	\$382.21	\$384.12
33	\$379.77	\$381.67	\$383.58	\$385.50	\$387.42	\$389.36	\$391.31	\$393.26	\$395.23	\$397.21	\$399.19	\$401.19
34	\$396.29	\$398.27	\$400.27	\$402.27	\$404.28	\$406.30	\$408.33	\$410.37	\$412.42	\$414.49	\$416.56	\$418.64
35	\$415.85	\$417.93	\$420.02	\$422.12	\$424.23	\$426.35	\$428.48	\$430.63	\$432.78	\$434.94	\$437.12	\$439.30
36	\$439.12	\$441.32	\$443.52	\$445.74	\$447.97	\$450.21	\$452.46	\$454.72	\$456.99	\$459.28	\$461.58	\$463.88
37	\$462.98	\$465.30	\$467.63	\$469.96	\$472.31	\$474.68	\$477.05	\$479.43	\$481.83	\$484.24	\$486.66	\$489.10
38	\$487.49	\$489.93	\$492.38	\$494.84	\$497.31	\$499.80	\$502.30	\$504.81	\$507.33	\$509.87	\$512.42	\$514.98
39	\$512.63	\$515.19	\$517.77	\$520.36	\$522.96	\$525.58	\$528.20	\$530.84	\$533.50	\$536.17	\$538.85	\$541.54
40	\$542.44	\$545.15	\$547.88	\$550.62	\$553.37	\$556.14	\$558.92	\$561.71	\$564.52	\$567.34	\$570.18	\$573.03
41	\$573.06	\$575.93	\$578.81	\$581.70	\$584.61	\$587.53	\$590.47	\$593.42	\$596.39	\$599.37	\$602.37	\$605.38
42	\$604.55	\$607.57	\$610.61	\$613.66	\$616.73	\$619.81	\$622.91	\$626.03	\$629.16	\$632.30	\$635.46	\$638.64
43	\$636.84	\$640.02	\$643.22	\$646.44	\$649.67	\$652.92	\$656.18	\$659.46	\$662.76	\$666.08	\$669.41	\$672.75
44	\$661.02	\$664.33	\$667.65	\$670.99	\$674.34	\$677.71	\$681.10	\$684.51	\$687.93	\$691.37	\$694.83	\$698.30
45	\$685.64	\$689.07	\$692.51	\$695.98	\$699.46	\$702.95	\$706.47	\$710.00	\$713.55	\$717.12	\$720.70	\$724.31
46	\$690.34	\$693.79	\$697.26	\$700.74	\$704.25	\$707.77	\$711.31	\$714.86	\$718.44	\$722.03	\$725.64	\$729.27
47	\$693.26	\$696.73	\$700.21	\$703.71	\$707.23	\$710.77	\$714.32	\$717.89	\$721.48	\$725.09	\$728.72	\$732.36
48	\$713.22	\$716.79	\$720.37	\$723.98	\$727.60	\$731.23	\$734.89	\$738.56	\$742.26	\$745.97	\$749.70	\$753.45
49	\$733.32	\$736.99	\$740.67	\$744.37	\$748.10	\$751.84	\$755.59	\$759.37	\$763.17	\$766.99	\$770.82	\$774.67
50	\$753.64	\$757.41	\$761.20	\$765.00	\$768.83	\$772.67	\$776.53	\$780.42	\$784.32	\$788.24	\$792.18	\$796.14
51	\$774.16	\$778.03	\$781.92	\$785.83	\$789.76	\$793.71	\$797.68	\$801.66	\$805.67	\$809.70	\$813.75	\$817.82
52	\$794.88	\$798.86	\$802.85	\$806.86	\$810.90	\$814.95	\$819.03	\$823.12	\$827.24	\$831.38	\$835.53	\$839.71
53	\$815.79	\$819.87	\$823.97	\$828.09	\$832.23	\$836.39	\$840.57	\$844.78	\$849.00	\$853.24	\$857.51	\$861.80
54	\$836.90	\$841.08	\$845.29	\$849.51	\$853.76	\$858.03	\$862.32	\$866.63	\$870.96	\$875.32	\$879.69	\$884.09
55	\$858.23	\$862.52	\$866.83	\$871.16	\$875.52	\$879.90	\$884.30	\$888.72	\$893.16	\$897.63	\$902.12	\$906.63
56	\$879.74	\$884.14	\$888.56	\$893.01	\$897.47	\$901.96	\$906.47	\$911.00	\$915.56	\$920.13	\$924.73	\$929.36
57	\$901.46	\$905.96	\$910.49	\$915.05	\$919.62	\$924.22	\$928.84	\$933.48	\$938.15	\$942.84	\$947.56	\$952.29
58	\$923.35	\$927.97	\$932.61	\$937.27	\$941.96	\$946.67	\$951.40	\$956.16	\$960.94	\$965.75	\$970.57	\$975.43
59	\$945.43	\$950.15	\$954.90	\$959.68	\$964.48	\$969.30	\$974.15	\$979.02	\$983.91	\$988.83	\$993.78	\$998.74
60	\$967.76	\$972.60	\$977.46	\$982.35	\$987.26	\$992.19	\$997.15	\$1,002.14	\$1,007.15	\$1,012.19	\$1,017.25	\$1,022.33
61	\$990.26	\$995.21	\$1,000.19	\$1,005.19	\$1,010.22	\$1,015.27	\$1,020.34	\$1,025.45	\$1,030.57	\$1,035.73	\$1,040.90	\$1,046.11
62	\$1,012.94	\$1,018.01	\$1,023.10	\$1,028.21	\$1,033.35	\$1,038.52	\$1,043.71	\$1,048.93	\$1,054.18	\$1,059.45	\$1,064.75	\$1,070.07
63	\$1,035.86	\$1,041.04	\$1,046.25	\$1,051.48	\$1,056.73	\$1,062.02	\$1,067.33	\$1,072.66	\$1,078.03	\$1,083.42	\$1,088.83	\$1,094.28
64	\$1,058.94	\$1,064.24	\$1,069.56	\$1,074.91	\$1,080.28	\$1,085.68	\$1,091.11	\$1,096.57	\$1,102.05	\$1,107.56	\$1,113.10	\$1,118.66
65	\$1,082.24	\$1,087.65	\$1,093.09	\$1,098.56	\$1,104.05	\$1,109.57	\$1,115.12	\$1,120.69	\$1,126.30	\$1,131.93	\$1,137.59	\$1,143.28
66	\$1,105.72	\$1,111.24	\$1,116.80	\$1,122.38	\$1,128.00	\$1,133.64	\$1,139.30	\$1,145.00	\$1,150.73	\$1,156.48	\$1,162.26	\$1,168.07
67	\$1,129.44	\$1,135.08	\$1,140.76	\$1,146.46	\$1,152.19	\$1,157.96	\$1,163.75	\$1,169.56	\$1,175.41	\$1,181.29	\$1,187.20	\$1,193.13
68	\$1,153.30	\$1,159.07	\$1,164.86	\$1,170.69	\$1,176.54	\$1,182.42	\$1,188.34	\$1,194.28	\$1,200.25	\$1,206.25	\$1,212.28	\$1,218.34
69	\$1,177.39	\$1,183.28	\$1,189.20	\$1,195.14	\$1,201.12	\$1,207.12	\$1,213.16	\$1,219.22	\$1,225.32	\$1,231.45	\$1,237.60	\$1,243.79



Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
70	\$1,201.68	\$1,207.69	\$1,213.73	\$1,219.80	\$1,225.89	\$1,232.02	\$1,238.18	\$1,244.38	\$1,250.60	\$1,256.85	\$1,263.13	\$1,269.45
71	\$1,226.17	\$1,232.30	\$1,238.47	\$1,244.66	\$1,250.88	\$1,257.14	\$1,263.42	\$1,269.74	\$1,276.09	\$1,282.47	\$1,288.88	\$1,295.32
72	\$1,250.86	\$1,257.12	\$1,263.40	\$1,269.72	\$1,276.07	\$1,282.45	\$1,288.86	\$1,295.31	\$1,301.78	\$1,308.29	\$1,314.83	\$1,321.41
73	\$1,275.74	\$1,282.12	\$1,288.53	\$1,294.97	\$1,301.44	\$1,307.95	\$1,314.49	\$1,321.06	\$1,327.67	\$1,334.31	\$1,340.98	\$1,347.68
74	\$1,300.82	\$1,307.32	\$1,313.86	\$1,320.43	\$1,327.03	\$1,333.66	\$1,340.33	\$1,347.03	\$1,353.77	\$1,360.54	\$1,367.34	\$1,374.18
75	\$1,326.08	\$1,332.71	\$1,339.38	\$1,346.07	\$1,352.80	\$1,359.57	\$1,366.37	\$1,373.20	\$1,380.06	\$1,386.96	\$1,393.90	\$1,400.87
76	\$1,351.56	\$1,358.31	\$1,365.10	\$1,371.93	\$1,378.79	\$1,385.68	\$1,392.61	\$1,399.58	\$1,406.57	\$1,413.61	\$1,420.67	\$1,427.78
77	\$1,377.25	\$1,384.14	\$1,391.06	\$1,398.02	\$1,405.01	\$1,412.03	\$1,419.09	\$1,426.19	\$1,433.32	\$1,440.48	\$1,447.69	\$1,454.93
78	\$1,403.09	\$1,410.10	\$1,417.15	\$1,424.24	\$1,431.36	\$1,438.52	\$1,445.71	\$1,452.94	\$1,460.20	\$1,467.50	\$1,474.84	\$1,482.21
79	\$1,429.18	\$1,436.32	\$1,443.50	\$1,450.72	\$1,457.97	\$1,465.26	\$1,472.59	\$1,479.95	\$1,487.35	\$1,494.79	\$1,502.26	\$1,509.78
80	\$1,455.47	\$1,462.75	\$1,470.06	\$1,477.41	\$1,484.80	\$1,492.22	\$1,499.69	\$1,507.18	\$1,514.72	\$1,522.29	\$1,529.91	\$1,537.55
81	\$1,481.91	\$1,489.32	\$1,496.77	\$1,504.25	\$1,511.77	\$1,519.33	\$1,526.93	\$1,534.56	\$1,542.24	\$1,549.95	\$1,557.70	\$1,565.49
82	\$1,508.57	\$1,516.11	\$1,523.69	\$1,531.31	\$1,538.97	\$1,546.66	\$1,554.40	\$1,562.17	\$1,569.98	\$1,577.83	\$1,585.72	\$1,593.65
83	\$1,535.43	\$1,543.11	\$1,550.82	\$1,558.58	\$1,566.37	\$1,574.20	\$1,582.07	\$1,589.98	\$1,597.93	\$1,605.92	\$1,613.95	\$1,622.02
84	\$1,562.50	\$1,570.31	\$1,578.16	\$1,586.05	\$1,593.98	\$1,601.95	\$1,609.96	\$1,618.01	\$1,626.10	\$1,634.23	\$1,642.41	\$1,650.62
85	\$1,589.76	\$1,597.71	\$1,605.70	\$1,613.73	\$1,621.80	\$1,629.91	\$1,638.06	\$1,646.25	\$1,654.48	\$1,662.75	\$1,671.06	\$1,679.42
86	\$1,617.22	\$1,625.31	\$1,633.44	\$1,641.60	\$1,649.81	\$1,658.06	\$1,666.35	\$1,674.68	\$1,683.06	\$1,691.47	\$1,699.93	\$1,708.43
87	\$1,644.88	\$1,653.10	\$1,661.37	\$1,669.68	\$1,678.02	\$1,686.41	\$1,694.85	\$1,703.32	\$1,711.84	\$1,720.40	\$1,729.00	\$1,737.64
88	\$1,672.74	\$1,681.10	\$1,689.51	\$1,697.96	\$1,706.45	\$1,714.98	\$1,723.55	\$1,732.17	\$1,740.83	\$1,749.54	\$1,758.28	\$1,767.08
89	\$1,700.79	\$1,709.29	\$1,717.84	\$1,726.43	\$1,735.06	\$1,743.73	\$1,752.45	\$1,761.22	\$1,770.02	\$1,778.87	\$1,787.77	\$1,796.70
90	\$1,729.04	\$1,737.69	\$1,746.37	\$1,755.11	\$1,763.88	\$1,772.70	\$1,781.56	\$1,790.47	\$1,799.42	\$1,808.42	\$1,817.46	\$1,826.55
91	\$1,737.28	\$1,745.97	\$1,754.70	\$1,763.47	\$1,772.29	\$1,781.15	\$1,790.05	\$1,799.00	\$1,808.00	\$1,817.04	\$1,826.12	\$1,835.26
92	\$1,741.03	\$1,749.73	\$1,758.48	\$1,767.28	\$1,776.11	\$1,784.99	\$1,793.92	\$1,802.89	\$1,811.90	\$1,820.96	\$1,830.07	\$1,839.22
93	\$1,769.38	\$1,778.22	\$1,787.11	\$1,796.05	\$1,805.03	\$1,814.05	\$1,823.12	\$1,832.24	\$1,841.40	\$1,850.61	\$1,859.86	\$1,869.16
94	\$1,797.90	\$1,806.89	\$1,815.92	\$1,825.00	\$1,834.12	\$1,843.29	\$1,852.51	\$1,861.77	\$1,871.08	\$1,880.44	\$1,889.84	\$1,899.29
95	\$1,826.68	\$1,835.82	\$1,845.00	\$1,854.22	\$1,863.49	\$1,872.81	\$1,882.17	\$1,891.59	\$1,901.04	\$1,910.55	\$1,920.10	\$1,929.70
96	\$1,855.62	\$1,864.89	\$1,874.22	\$1,883.59	\$1,893.01	\$1,902.47	\$1,911.99	\$1,921.55	\$1,931.15	\$1,940.81	\$1,950.51	\$1,960.27
97	\$1,884.78	\$1,894.20	\$1,903.67	\$1,913.19	\$1,922.76	\$1,932.37	\$1,942.03	\$1,951.74	\$1,961.50	\$1,971.31	\$1,981.16	\$1,991.07
98	\$1,914.11	\$1,923.68	\$1,933.30	\$1,942.97	\$1,952.68	\$1,962.44	\$1,972.26	\$1,982.12	\$1,992.03	\$2,001.99	\$2,012.00	\$2,022.06
99	\$1,943.64	\$1,953.36	\$1,963.13	\$1,972.94	\$1,982.81	\$1,992.72	\$2,002.68	\$2,012.70	\$2,022.76	\$2,032.87	\$2,043.04	\$2,053.25
100	\$1,973.38	\$1,983.24	\$1,993.16	\$2,003.13	\$2,013.14	\$2,023.21	\$2,033.32	\$2,043.49	\$2,053.71	\$2,063.98	\$2,074.30	\$2,084.67

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$23.46	\$23.58	\$23.70	\$23.82	\$23.94	\$24.06	\$24.18	\$24.30	\$24.42	\$24.54	\$24.66	\$24.79

### c) Servicio industrial:



**Purísima del Rincón**  
Nuestra grandeza es la gente

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$178.00	\$178.89	\$179.79	\$180.69	\$181.59	\$182.50	\$183.41	\$184.33	\$185.25	\$186.17	\$187.11	\$188.04

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.12	\$4.14	\$4.16	\$4.18	\$4.20	\$4.22	\$4.24	\$4.27	\$4.29
2	\$8.29	\$8.33	\$8.37	\$8.41	\$8.45	\$8.50	\$8.54	\$8.58	\$8.62	\$8.67	\$8.71	\$8.75
3	\$12.70	\$12.77	\$12.83	\$12.90	\$12.96	\$13.03	\$13.09	\$13.16	\$13.22	\$13.29	\$13.35	\$13.42
4	\$17.34	\$17.43	\$17.52	\$17.61	\$17.69	\$17.78	\$17.87	\$17.96	\$18.05	\$18.14	\$18.23	\$18.32
5	\$22.18	\$22.29	\$22.40	\$22.51	\$22.62	\$22.74	\$22.85	\$22.96	\$23.08	\$23.19	\$23.31	\$23.43
6	\$27.22	\$27.36	\$27.49	\$27.63	\$27.77	\$27.91	\$28.05	\$28.19	\$28.33	\$28.47	\$28.61	\$28.75
7	\$32.47	\$32.63	\$32.79	\$32.96	\$33.12	\$33.29	\$33.45	\$33.62	\$33.79	\$33.96	\$34.13	\$34.30
8	\$37.87	\$38.06	\$38.25	\$38.45	\$38.64	\$38.83	\$39.03	\$39.22	\$39.42	\$39.61	\$39.81	\$40.01
9	\$43.52	\$43.74	\$43.95	\$44.17	\$44.39	\$44.62	\$44.84	\$45.06	\$45.29	\$45.52	\$45.74	\$45.97
10	\$49.38	\$49.62	\$49.87	\$50.12	\$50.37	\$50.62	\$50.88	\$51.13	\$51.39	\$51.64	\$51.90	\$52.16
11	\$55.43	\$55.71	\$55.98	\$56.26	\$56.55	\$56.83	\$57.11	\$57.40	\$57.69	\$57.97	\$58.26	\$58.55
12	\$70.50	\$70.85	\$71.20	\$71.56	\$71.92	\$72.28	\$72.64	\$73.00	\$73.37	\$73.73	\$74.10	\$74.47
13	\$87.30	\$87.74	\$88.18	\$88.62	\$89.06	\$89.51	\$89.95	\$90.40	\$90.86	\$91.31	\$91.77	\$92.23
14	\$105.85	\$106.38	\$106.91	\$107.45	\$107.98	\$108.52	\$109.07	\$109.61	\$110.16	\$110.71	\$111.26	\$111.82
15	\$126.13	\$126.76	\$127.39	\$128.03	\$128.67	\$129.31	\$129.96	\$130.61	\$131.26	\$131.92	\$132.58	\$133.24
16	\$151.37	\$152.13	\$152.89	\$153.66	\$154.42	\$155.20	\$155.97	\$156.75	\$157.54	\$158.32	\$159.12	\$159.91
17	\$175.39	\$176.27	\$177.15	\$178.03	\$178.92	\$179.82	\$180.72	\$181.62	\$182.53	\$183.44	\$184.36	\$185.28
18	\$201.17	\$202.17	\$203.18	\$204.20	\$205.22	\$206.24	\$207.28	\$208.31	\$209.35	\$210.40	\$211.45	\$212.51
19	\$228.73	\$229.87	\$231.02	\$232.18	\$233.34	\$234.51	\$235.68	\$236.86	\$238.04	\$239.23	\$240.43	\$241.63
20	\$258.13	\$259.42	\$260.72	\$262.02	\$263.33	\$264.65	\$265.97	\$267.30	\$268.64	\$269.98	\$271.33	\$272.69
21	\$286.47	\$287.90	\$289.34	\$290.78	\$292.24	\$293.70	\$295.17	\$296.64	\$298.13	\$299.62	\$301.12	\$302.62
22	\$303.84	\$305.36	\$306.89	\$308.42	\$309.96	\$311.51	\$313.07	\$314.64	\$316.21	\$317.79	\$319.38	\$320.98
23	\$321.60	\$323.21	\$324.82	\$326.45	\$328.08	\$329.72	\$331.37	\$333.03	\$334.69	\$336.36	\$338.05	\$339.74
24	\$339.72	\$341.42	\$343.12	\$344.84	\$346.56	\$348.30	\$350.04	\$351.79	\$353.55	\$355.31	\$357.09	\$358.88
25	\$358.23	\$360.02	\$361.82	\$363.63	\$365.44	\$367.27	\$369.11	\$370.95	\$372.81	\$374.67	\$376.55	\$378.43
26	\$377.12	\$379.00	\$380.90	\$382.80	\$384.72	\$386.64	\$388.57	\$390.51	\$392.47	\$394.43	\$396.40	\$398.38
27	\$396.35	\$398.33	\$400.32	\$402.32	\$404.33	\$406.35	\$408.39	\$410.43	\$412.48	\$414.54	\$416.62	\$418.70
28	\$416.00	\$418.08	\$420.17	\$422.27	\$424.38	\$426.50	\$428.64	\$430.78	\$432.93	\$435.10	\$437.27	\$439.46
29	\$436.02	\$438.20	\$440.39	\$442.59	\$444.81	\$447.03	\$449.27	\$451.51	\$453.77	\$456.04	\$458.32	\$460.61
30	\$456.41	\$458.69	\$460.98	\$463.29	\$465.60	\$467.93	\$470.27	\$472.62	\$474.98	\$477.36	\$479.75	\$482.14
31	\$477.19	\$479.58	\$481.97	\$484.38	\$486.81	\$489.24	\$491.69	\$494.15	\$496.62	\$499.10	\$501.59	\$504.10
32	\$498.32	\$500.81	\$503.31	\$505.83	\$508.36	\$510.90	\$513.45	\$516.02	\$518.60	\$521.19	\$523.80	\$526.42
33	\$519.84	\$522.44	\$525.05	\$527.68	\$530.32	\$532.97	\$535.63	\$538.31	\$541.00	\$543.71	\$546.43	\$549.16
34	\$541.72	\$544.43	\$547.15	\$549.89	\$552.64	\$555.40	\$558.18	\$560.97	\$563.77	\$566.59	\$569.42	\$572.27
35	\$564.02	\$566.84	\$569.67	\$572.52	\$575.39	\$578.26	\$581.15	\$584.06	\$586.98	\$589.91	\$592.86	\$595.83
36	\$586.68	\$589.61	\$592.56	\$595.52	\$598.50	\$601.49	\$604.50	\$607.52	\$610.56	\$613.61	\$616.68	\$619.77
37	\$609.72	\$612.77	\$615.83	\$618.91	\$622.01	\$625.12	\$628.24	\$631.38	\$634.54	\$637.71	\$640.90	\$644.11
38	\$633.15	\$636.32	\$639.50	\$642.70	\$645.91	\$649.14	\$652.39	\$655.65	\$658.93	\$662.22	\$665.53	\$668.86
39	\$656.92	\$660.20	\$663.50	\$666.82	\$670.15	\$673.50	\$676.87	\$680.26	\$683.66	\$687.07	\$690.51	\$693.96
40	\$681.09	\$684.50	\$687.92	\$691.36	\$694.81	\$698.29	\$701.78	\$705.29	\$708.81	\$712.36	\$715.92	\$719.50
41	\$705.61	\$709.14	\$712.69	\$716.25	\$719.83	\$723.43	\$727.05	\$730.68	\$734.34	\$738.01	\$741.70	\$745.41
42	\$730.55	\$734.20	\$737.87	\$741.56	\$745.27	\$749.00	\$752.74	\$756.51	\$760.29	\$764.09	\$767.91	\$771.75
43	\$755.86	\$759.64	\$763.43	\$767.25	\$771.09	\$774.94	\$778.82	\$782.71	\$786.63	\$790.56	\$794.51	\$798.48



## Purísima del Rincón

Nuestra grandeza es la gente

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$178.00	\$178.89	\$179.79	\$180.69	\$181.59	\$182.50	\$183.41	\$184.33	\$185.25	\$186.17	\$187.11	\$188.04

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
44	\$781.53	\$785.43	\$789.36	\$793.31	\$797.27	\$801.26	\$805.27	\$809.29	\$813.34	\$817.41	\$821.49	\$825.60
45	\$807.59	\$811.63	\$815.69	\$819.77	\$823.87	\$827.99	\$832.13	\$836.29	\$840.47	\$844.67	\$848.89	\$853.14
46	\$834.01	\$838.18	\$842.37	\$846.59	\$850.82	\$855.07	\$859.35	\$863.65	\$867.96	\$872.30	\$876.67	\$881.05
47	\$860.82	\$865.13	\$869.45	\$873.80	\$878.17	\$882.56	\$886.97	\$891.41	\$895.87	\$900.35	\$904.85	\$909.37
48	\$888.05	\$892.49	\$896.95	\$901.44	\$905.94	\$910.47	\$915.02	\$919.60	\$924.20	\$928.82	\$933.46	\$938.13
49	\$915.60	\$920.18	\$924.78	\$929.40	\$934.05	\$938.72	\$943.41	\$948.13	\$952.87	\$957.64	\$962.42	\$967.24
50	\$943.54	\$948.26	\$953.00	\$957.77	\$962.56	\$967.37	\$972.21	\$977.07	\$981.95	\$986.86	\$991.80	\$996.76
51	\$971.85	\$976.71	\$981.59	\$986.50	\$991.43	\$996.39	\$1,001.37	\$1,006.38	\$1,011.41	\$1,016.4	\$1,021.55	\$1,026.66
52	\$1,000.55	\$1,005.56	\$1,010.59	\$1,015.64	\$1,020.72	\$1,025.82	\$1,030.95	\$1,036.10	\$1,041.28	\$1,046.4	\$1,051.72	\$1,056.98
53	\$1,029.66	\$1,034.81	\$1,039.98	\$1,045.18	\$1,050.41	\$1,055.66	\$1,060.94	\$1,066.25	\$1,071.58	\$1,076.9	\$1,082.32	\$1,087.73
54	\$1,059.07	\$1,064.36	\$1,069.69	\$1,075.03	\$1,080.41	\$1,085.81	\$1,091.24	\$1,096.70	\$1,102.18	\$1,107.6	\$1,113.23	\$1,118.80
55	\$1,088.93	\$1,094.37	\$1,099.85	\$1,105.34	\$1,110.87	\$1,116.43	\$1,122.01	\$1,127.62	\$1,133.26	\$1,138.9	\$1,144.62	\$1,150.34
56	\$1,119.12	\$1,124.71	\$1,130.34	\$1,135.99	\$1,141.67	\$1,147.38	\$1,153.11	\$1,158.88	\$1,164.67	\$1,170.5	\$1,176.35	\$1,182.23
57	\$1,147.56	\$1,153.29	\$1,159.06	\$1,164.86	\$1,170.68	\$1,176.53	\$1,182.42	\$1,188.33	\$1,194.27	\$1,200.2	\$1,206.24	\$1,212.27
58	\$1,176.29	\$1,182.17	\$1,188.09	\$1,194.03	\$1,200.00	\$1,206.00	\$1,212.03	\$1,218.09	\$1,224.18	\$1,230.3	\$1,236.45	\$1,242.63
59	\$1,205.35	\$1,211.38	\$1,217.43	\$1,223.52	\$1,229.64	\$1,235.79	\$1,241.96	\$1,248.17	\$1,254.42	\$1,260.6	\$1,266.99	\$1,273.33
60	\$1,234.67	\$1,240.85	\$1,247.05	\$1,253.29	\$1,259.55	\$1,265.85	\$1,272.18	\$1,278.54	\$1,284.93	\$1,291.3	\$1,297.81	\$1,304.30
61	\$1,356.45	\$1,363.23	\$1,370.05	\$1,376.90	\$1,383.78	\$1,390.70	\$1,397.66	\$1,404.64	\$1,411.67	\$1,418.7	\$1,425.82	\$1,432.95
62	\$1,387.93	\$1,394.87	\$1,401.84	\$1,408.85	\$1,415.89	\$1,422.97	\$1,430.09	\$1,437.24	\$1,444.43	\$1,451.6	\$1,458.91	\$1,466.20
63	\$1,419.68	\$1,426.78	\$1,433.91	\$1,441.08	\$1,448.29	\$1,455.53	\$1,462.81	\$1,470.12	\$1,477.47	\$1,484.8	\$1,492.28	\$1,499.75
64	\$1,451.76	\$1,459.02	\$1,466.31	\$1,473.64	\$1,481.01	\$1,488.41	\$1,495.86	\$1,503.34	\$1,510.85	\$1,518.4	\$1,526.00	\$1,533.63
65	\$1,484.11	\$1,491.53	\$1,498.99	\$1,506.48	\$1,514.01	\$1,521.58	\$1,529.19	\$1,536.84	\$1,544.52	\$1,552.2	\$1,560.01	\$1,567.81
66	\$1,516.78	\$1,524.36	\$1,531.99	\$1,539.65	\$1,547.34	\$1,555.08	\$1,562.86	\$1,570.67	\$1,578.52	\$1,586.4	\$1,594.35	\$1,602.32
67	\$1,549.73	\$1,557.48	\$1,565.27	\$1,573.09	\$1,580.96	\$1,588.86	\$1,596.81	\$1,604.79	\$1,612.81	\$1,620.8	\$1,628.98	\$1,637.13
68	\$1,583.01	\$1,590.92	\$1,598.88	\$1,606.87	\$1,614.91	\$1,622.98	\$1,631.10	\$1,639.25	\$1,647.45	\$1,655.6	\$1,663.96	\$1,672.28
69	\$1,616.59	\$1,624.67	\$1,632.79	\$1,640.96	\$1,649.16	\$1,657.41	\$1,665.70	\$1,674.02	\$1,682.39	\$1,690.8	\$1,699.26	\$1,707.76
70	\$1,650.44	\$1,658.70	\$1,666.99	\$1,675.32	\$1,683.70	\$1,692.12	\$1,700.58	\$1,709.08	\$1,717.63	\$1,726.2	\$1,734.85	\$1,743.52
71	\$1,684.63	\$1,693.05	\$1,701.52	\$1,710.02	\$1,718.58	\$1,727.17	\$1,735.80	\$1,744.48	\$1,753.21	\$1,761.9	\$1,770.78	\$1,779.64
72	\$1,719.09	\$1,727.69	\$1,736.33	\$1,745.01	\$1,753.73	\$1,762.50	\$1,771.31	\$1,780.17	\$1,789.07	\$1,798.0	\$1,807.01	\$1,816.04
73	\$1,753.88	\$1,762.65	\$1,771.46	\$1,780.32	\$1,789.22	\$1,798.16	\$1,807.15	\$1,816.19	\$1,825.27	\$1,834.4	\$1,843.57	\$1,852.79
74	\$1,788.97	\$1,797.91	\$1,806.90	\$1,815.94	\$1,825.02	\$1,834.14	\$1,843.31	\$1,852.53	\$1,861.79	\$1,871.1	\$1,880.46	\$1,889.86
75	\$1,824.33	\$1,833.45	\$1,842.62	\$1,851.83	\$1,861.09	\$1,870.39	\$1,879.75	\$1,889.15	\$1,898.59	\$1,908.0	\$1,917.62	\$1,927.21
76	\$1,860.03	\$1,869.33	\$1,878.67	\$1,888.07	\$1,897.51	\$1,907.00	\$1,916.53	\$1,926.11	\$1,935.74	\$1,945.4	\$1,955.15	\$1,964.93
77	\$1,906.21	\$1,915.74	\$1,925.32	\$1,934.95	\$1,944.62	\$1,954.35	\$1,964.12	\$1,973.94	\$1,983.81	\$1,993.7	\$2,003.70	\$2,013.72
78	\$1,952.92	\$1,962.69	\$1,972.50	\$1,982.36	\$1,992.28	\$2,002.24	\$2,012.25	\$2,022.31	\$2,032.42	\$2,042.5	\$2,052.80	\$2,063.06
79	\$2,000.21	\$2,010.21	\$2,020.26	\$2,030.36	\$2,040.52	\$2,050.72	\$2,060.97	\$2,071.28	\$2,081.63	\$2,092.0	\$2,102.50	\$2,113.01
80	\$2,048.10	\$2,058.34	\$2,068.63	\$2,078.97	\$2,089.37	\$2,099.81	\$2,110.31	\$2,120.86	\$2,131.47	\$2,142.1	\$2,152.84	\$2,163.60
81	\$2,096.50	\$2,106.98	\$2,117.51	\$2,128.10	\$2,138.74	\$2,149.43	\$2,160.18	\$2,170.98	\$2,181.84	\$2,192.7	\$2,203.71	\$2,214.73
82	\$2,145.52	\$2,156.25	\$2,167.03	\$2,177.87	\$2,188.76	\$2,199.70	\$2,210.70	\$2,221.75	\$2,232.86	\$2,244.0	\$2,255.25	\$2,266.52
83	\$2,195.07	\$2,206.04	\$2,217.07	\$2,228.16	\$2,239.30	\$2,250.49	\$2,261.75	\$2,273.06	\$2,284.42	\$2,295.8	\$2,307.32	\$2,318.86
84	\$2,245.20	\$2,256.42	\$2,267.70	\$2,279.04	\$2,290.44	\$2,301.89	\$2,313.40	\$2,324.97	\$2,336.59	\$2,348.2	\$2,360.02	\$2,371.82
85	\$2,295.90	\$2,307.38	\$2,318.92	\$2,330.51	\$2,342.17	\$2,353.88	\$2,365.65	\$2,377.48	\$2,389.36	\$2,401.3	\$2,413.32	\$2,425.38
86	\$2,347.16	\$2,358.89	\$2,370.69	\$2,382.54	\$2,394.45	\$2,406.42	\$2,418.46	\$2,430.55	\$2,442.70	\$2,454.9	\$2,467.19	\$2,479.53
87	\$2,398.99	\$2,410.98	\$2,423.04	\$2,435.15	\$2,447.33	\$2,459.56	\$2,471.86	\$2,484.22	\$2,496.64	\$2,509.1	\$2,521.67	\$2,534.28
88	\$2,451.40	\$2,463.66	\$2,475.98	\$2,488.36	\$2,500.80	\$2,513.30	\$2,525.87	\$2,538.50	\$2,551.19	\$2,563.9	\$2,576.77	\$2,589.63
89	\$2,504.34	\$2,516.87	\$2,529.45	\$2,542.10	\$2,554.81	\$2,567.58	\$2,580.42	\$2,593.32	\$2,606.29	\$2,619.3	\$2,632.42	\$2,645.58



Industrial	Purísima del Rincón	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$178.00	\$178.89	\$179.79	\$180.69	\$181.59	\$182.50	\$183.41	\$184.33	\$185.25	\$186.17	\$187.11	\$188.04

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
90	\$2,557.87	\$2,570.66	\$2,583.52	\$2,596.43	\$2,609.42	\$2,622.46	\$2,635.58	\$2,648.75	\$2,662.00	\$2,675.3	\$2,688.68	\$2,702.13
91	\$2,611.97	\$2,625.03	\$2,638.15	\$2,651.34	\$2,664.60	\$2,677.92	\$2,691.31	\$2,704.77	\$2,718.29	\$2,731.8	\$2,745.55	\$2,759.27
92	\$2,649.25	\$2,662.50	\$2,675.81	\$2,689.19	\$2,702.64	\$2,716.15	\$2,729.73	\$2,743.38	\$2,757.10	\$2,770.8	\$2,784.74	\$2,798.66
93	\$2,686.73	\$2,700.16	\$2,713.66	\$2,727.23	\$2,740.87	\$2,754.57	\$2,768.34	\$2,782.18	\$2,796.09	\$2,810.0	\$2,824.13	\$2,838.25
94	\$2,724.39	\$2,738.02	\$2,751.71	\$2,765.46	\$2,779.29	\$2,793.19	\$2,807.15	\$2,821.19	\$2,835.30	\$2,849.4	\$2,863.72	\$2,878.04
95	\$2,762.27	\$2,776.08	\$2,789.96	\$2,803.91	\$2,817.93	\$2,832.02	\$2,846.18	\$2,860.41	\$2,874.71	\$2,889.0	\$2,903.53	\$2,918.05
96	\$2,800.31	\$2,814.32	\$2,828.39	\$2,842.53	\$2,856.74	\$2,871.03	\$2,885.38	\$2,899.81	\$2,914.31	\$2,928.8	\$2,943.52	\$2,958.24
97	\$2,838.54	\$2,852.73	\$2,866.99	\$2,881.33	\$2,895.74	\$2,910.21	\$2,924.77	\$2,939.39	\$2,954.09	\$2,968.8	\$2,983.70	\$2,998.62
98	\$2,876.99	\$2,891.37	\$2,905.83	\$2,920.36	\$2,934.96	\$2,949.64	\$2,964.38	\$2,979.21	\$2,994.10	\$3,009.0	\$3,024.12	\$3,039.24
99	\$2,915.57	\$2,930.15	\$2,944.80	\$2,959.52	\$2,974.32	\$2,989.19	\$3,004.14	\$3,019.16	\$3,034.26	\$3,049.4	\$3,064.67	\$3,080.00
100	\$2,979.43	\$2,994.33	\$3,009.30	\$3,024.35	\$3,039.47	\$3,054.67	\$3,069.94	\$3,085.29	\$3,100.72	\$3,116.2	\$3,131.80	\$3,147.46

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$29.72	\$29.86	\$30.01	\$30.16	\$30.31	\$30.47	\$30.62	\$30.77	\$30.93	\$31.08	\$31.24	\$31.39

#### d) Servicio mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$97.11	\$97.60	\$98.09	\$98.58	\$99.07	\$99.56	\$100.06	\$100.56	\$101.06	\$101.57	\$102.08	\$102.59

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.41	\$2.42	\$2.44	\$2.45	\$2.46	\$2.47	\$2.48	\$2.50	\$2.51	\$2.52	\$2.53	\$2.55
2	\$4.93	\$4.95	\$4.98	\$5.00	\$5.03	\$5.05	\$5.08	\$5.10	\$5.13	\$5.15	\$5.18	\$5.21
3	\$7.58	\$7.62	\$7.66	\$7.70	\$7.73	\$7.77	\$7.81	\$7.85	\$7.89	\$7.93	\$7.97	\$8.01
4	\$10.33	\$10.38	\$10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.59	\$10.65	\$10.70	\$10.75	\$10.81	\$10.86	\$10.91
5	\$13.21	\$13.27	\$13.34	\$13.41	\$13.48	\$13.54	\$13.61	\$13.68	\$13.75	\$13.82	\$13.88	\$13.95
6	\$16.21	\$16.29	\$16.38	\$16.46	\$16.54	\$16.62	\$16.71	\$16.79	\$16.87	\$16.96	\$17.04	\$17.13
7	\$19.35	\$19.44	\$19.54	\$19.64	\$19.73	\$19.83	\$19.93	\$20.03	\$20.13	\$20.23	\$20.33	\$20.44
8	\$22.57	\$22.69	\$22.80	\$22.92	\$23.03	\$23.14	\$23.26	\$23.38	\$23.49	\$23.61	\$23.73	\$23.85
9	\$25.94	\$26.07	\$26.20	\$26.33	\$26.47	\$26.60	\$26.73	\$26.86	\$27.00	\$27.13	\$27.27	\$27.41
10	\$29.43	\$29.58	\$29.72	\$29.87	\$30.02	\$30.17	\$30.32	\$30.48	\$30.63	\$30.78	\$30.93	\$31.09
11	\$33.05	\$33.21	\$33.38	\$33.54	\$33.71	\$33.88	\$34.05	\$34.22	\$34.39	\$34.56	\$34.74	\$34.91
12	\$42.18	\$42.39	\$42.60	\$42.81	\$43.03	\$43.24	\$43.46	\$43.68	\$43.89	\$44.11	\$44.33	\$44.56
13	\$52.37	\$52.63	\$52.89	\$53.16	\$53.42	\$53.69	\$53.96	\$54.23	\$54.50	\$54.77	\$55.05	\$55.32
14	\$63.63	\$63.94	\$64.26	\$64.58	\$64.91	\$65.23	\$65.56	\$65.89	\$66.22	\$66.55	\$66.88	\$67.21
15	\$75.93	\$76.31	\$76.69	\$77.07	\$77.46	\$77.85	\$78.24	\$78.63	\$79.02	\$79.41	\$79.81	\$80.21
16	\$104.96	\$105.48	\$106.01	\$106.54	\$107.07	\$107.61	\$108.15	\$108.69	\$109.23	\$109.78	\$110.33	\$110.88
17	\$117.04	\$117.62	\$118.21	\$118.80	\$119.40	\$119.99	\$120.59	\$121.20	\$121.80	\$122.41	\$123.02	\$123.64
18	\$129.81	\$130.46	\$131.11	\$131.77	\$132.42	\$133.09	\$133.75	\$134.42	\$135.09	\$135.77	\$136.45	\$137.13
19	\$143.24	\$143.96	\$144.68	\$145.40	\$146.13	\$146.86	\$147.59	\$148.33	\$149.07	\$149.82	\$150.57	\$151.32
20	\$157.36	\$158.15	\$158.94	\$159.73	\$160.53	\$161.33	\$162.14	\$162.95	\$163.77	\$164.58	\$165.41	\$166.23
21	\$171.65	\$172.50	\$173.37	\$174.23	\$175.11	\$175.98	\$176.86	\$177.74	\$178.63	\$179.53	\$180.42	\$181.33
22	\$185.59	\$186.52	\$187.45	\$188.39	\$189.33	\$190.28	\$191.23	\$192.19	\$193.15	\$194.11	\$195.08	\$196.06



**Purísima del Rincón**

Nuestra grandeza es la gente

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$97.11	\$97.60	\$98.09	\$98.58	\$99.07	\$99.56	\$100.06	\$100.56	\$101.06	\$101.57	\$102.08	\$102.59

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
23	\$200.10	\$201.10	\$202.10	\$203.11	\$204.13	\$205.15	\$206.17	\$207.20	\$208.24	\$209.28	\$210.33	\$211.38
24	\$215.10	\$216.18	\$217.26	\$218.34	\$219.44	\$220.53	\$221.64	\$222.74	\$223.86	\$224.98	\$226.10	\$227.23
25	\$230.68	\$231.83	\$232.99	\$234.15	\$235.32	\$236.50	\$237.68	\$238.87	\$240.07	\$241.27	\$242.47	\$243.68
26	\$247.93	\$249.17	\$250.41	\$251.67	\$252.92	\$254.19	\$255.46	\$256.74	\$258.02	\$259.31	\$260.61	\$261.91
27	\$264.88	\$266.21	\$267.54	\$268.88	\$270.22	\$271.57	\$272.93	\$274.29	\$275.66	\$277.04	\$278.43	\$279.82
28	\$285.07	\$286.50	\$287.93	\$289.37	\$290.81	\$292.27	\$293.73	\$295.20	\$296.67	\$298.16	\$299.65	\$301.15
29	\$303.28	\$304.80	\$306.32	\$307.85	\$309.39	\$310.94	\$312.49	\$314.06	\$315.63	\$317.20	\$318.79	\$320.38
30	\$322.07	\$323.68	\$325.30	\$326.92	\$328.56	\$330.20	\$331.85	\$333.51	\$335.18	\$336.85	\$338.54	\$340.23
31	\$337.04	\$338.73	\$340.42	\$342.12	\$343.84	\$345.55	\$347.28	\$349.02	\$350.76	\$352.52	\$354.28	\$356.05
32	\$354.70	\$356.47	\$358.25	\$360.05	\$361.85	\$363.65	\$365.47	\$367.30	\$369.14	\$370.98	\$372.84	\$374.70
33	\$372.78	\$374.65	\$376.52	\$378.40	\$380.30	\$382.20	\$384.11	\$386.03	\$387.96	\$389.90	\$391.85	\$393.81
34	\$391.30	\$393.26	\$395.23	\$397.20	\$399.19	\$401.19	\$403.19	\$405.21	\$407.23	\$409.27	\$411.32	\$413.37
35	\$411.69	\$413.75	\$415.82	\$417.89	\$419.98	\$422.08	\$424.19	\$426.31	\$428.45	\$430.59	\$432.74	\$434.91
36	\$434.18	\$436.35	\$438.54	\$440.73	\$442.93	\$445.15	\$447.37	\$449.61	\$451.86	\$454.12	\$456.39	\$458.67
37	\$457.24	\$459.53	\$461.83	\$464.14	\$466.46	\$468.79	\$471.13	\$473.49	\$475.86	\$478.24	\$480.63	\$483.03
38	\$480.96	\$483.36	\$485.78	\$488.21	\$490.65	\$493.10	\$495.57	\$498.04	\$500.53	\$503.04	\$505.55	\$508.08
39	\$507.06	\$509.59	\$512.14	\$514.70	\$517.27	\$519.86	\$522.46	\$525.07	\$527.70	\$530.33	\$532.99	\$535.65
40	\$535.88	\$538.55	\$541.25	\$543.95	\$546.67	\$549.41	\$552.15	\$554.91	\$557.69	\$560.48	\$563.28	\$566.10
41	\$565.49	\$568.31	\$571.16	\$574.01	\$576.88	\$579.77	\$582.67	\$585.58	\$588.51	\$591.45	\$594.41	\$597.38
42	\$595.90	\$598.88	\$601.88	\$604.89	\$607.91	\$610.95	\$614.01	\$617.08	\$620.16	\$623.26	\$626.38	\$629.51
43	\$623.06	\$626.18	\$629.31	\$632.46	\$635.62	\$638.80	\$641.99	\$645.20	\$648.43	\$651.67	\$654.93	\$658.20
44	\$646.33	\$649.56	\$652.81	\$656.08	\$659.36	\$662.65	\$665.97	\$669.30	\$672.64	\$676.01	\$679.39	\$682.78
45	\$670.01	\$673.36	\$676.73	\$680.11	\$683.51	\$686.93	\$690.37	\$693.82	\$697.29	\$700.77	\$704.28	\$707.80
46	\$689.36	\$692.80	\$696.27	\$699.75	\$703.25	\$706.76	\$710.30	\$713.85	\$717.42	\$721.00	\$724.61	\$728.23
47	\$692.70	\$696.17	\$699.65	\$703.15	\$706.66	\$710.19	\$713.75	\$717.31	\$720.90	\$724.51	\$728.13	\$731.77
48	\$712.27	\$715.83	\$719.41	\$723.01	\$726.63	\$730.26	\$733.91	\$737.58	\$741.27	\$744.97	\$748.70	\$752.44
49	\$732.00	\$735.66	\$739.34	\$743.03	\$746.75	\$750.48	\$754.23	\$758.00	\$761.79	\$765.60	\$769.43	\$773.28
50	\$751.94	\$755.70	\$759.48	\$763.27	\$767.09	\$770.93	\$774.78	\$778.65	\$782.55	\$786.46	\$790.39	\$794.34
51	\$772.05	\$775.91	\$779.79	\$783.69	\$787.61	\$791.55	\$795.51	\$799.48	\$803.48	\$807.50	\$811.54	\$815.59
52	\$792.39	\$796.35	\$800.33	\$804.33	\$808.35	\$812.39	\$816.46	\$820.54	\$824.64	\$828.77	\$832.91	\$837.07
53	\$812.88	\$816.95	\$821.03	\$825.14	\$829.26	\$833.41	\$837.58	\$841.76	\$845.97	\$850.20	\$854.45	\$858.73
54	\$833.59	\$837.75	\$841.94	\$846.15	\$850.38	\$854.64	\$858.91	\$863.20	\$867.52	\$871.86	\$876.22	\$880.60
55	\$854.50	\$858.77	\$863.06	\$867.38	\$871.71	\$876.07	\$880.45	\$884.85	\$889.28	\$893.73	\$898.19	\$902.69
56	\$875.57	\$879.95	\$884.35	\$888.77	\$893.21	\$897.68	\$902.17	\$906.68	\$911.21	\$915.77	\$920.35	\$924.95
57	\$896.86	\$901.34	\$905.85	\$910.38	\$914.93	\$919.51	\$924.10	\$928.72	\$933.37	\$938.03	\$942.72	\$947.44
58	\$918.32	\$922.92	\$927.53	\$932.17	\$936.83	\$941.51	\$946.22	\$950.95	\$955.71	\$960.49	\$965.29	\$970.11
59	\$940.04	\$944.74	\$949.46	\$954.21	\$958.98	\$963.77	\$968.59	\$973.44	\$978.30	\$983.19	\$988.11	\$993.05
60	\$961.89	\$966.70	\$971.54	\$976.39	\$981.28	\$986.18	\$991.11	\$996.07	\$1,001.05	\$1,006.05	\$1,011.08	\$1,016.14
61	\$983.95	\$988.87	\$993.81	\$998.78	\$1,003.77	\$1,008.79	\$1,013.84	\$1,018.90	\$1,024.00	\$1,029.12	\$1,034.26	\$1,039.44
62	\$1,006.22	\$1,011.26	\$1,016.31	\$1,021.39	\$1,026.50	\$1,031.63	\$1,036.79	\$1,041.98	\$1,047.18	\$1,052.42	\$1,057.68	\$1,062.97
63	\$1,028.63	\$1,033.77	\$1,038.94	\$1,044.13	\$1,049.35	\$1,054.60	\$1,059.87	\$1,065.17	\$1,070.50	\$1,075.85	\$1,081.23	\$1,086.64
64	\$1,051.30	\$1,056.55	\$1,061.84	\$1,067.15	\$1,072.48	\$1,077.84	\$1,083.23	\$1,088.65	\$1,094.09	\$1,099.56	\$1,105.06	\$1,110.59
65	\$1,074.14	\$1,079.51	\$1,084.91	\$1,090.34	\$1,095.79	\$1,101.27	\$1,106.77	\$1,112.31	\$1,117.87	\$1,123.46	\$1,129.07	\$1,134.72
66	\$1,097.15	\$1,102.64	\$1,108.15	\$1,113.69	\$1,119.26	\$1,124.86	\$1,130.48	\$1,136.13	\$1,141.81	\$1,147.52	\$1,153.26	\$1,159.03
67	\$1,120.37	\$1,125.97	\$1,131.60	\$1,137.26	\$1,142.95	\$1,148.66	\$1,154.40	\$1,160.18	\$1,165.98	\$1,171.81	\$1,177.66	\$1,183.55
68	\$1,143.79	\$1,149.51	\$1,155.26	\$1,161.03	\$1,166.84	\$1,172.67	\$1,178.54	\$1,184.43	\$1,190.35	\$1,196.30	\$1,202.28	\$1,208.30



**Purísima del Rincón**

Nuestra grandeza es la gente

Mixto	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
Cuota base	\$97.11	\$97.60	\$98.09	\$98.58	\$99.07	\$99.56	\$100.06	\$100.56	\$101.06	\$101.57	\$102.08	\$102.59

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
69	\$1,167.38	\$1,173.22	\$1,179.08	\$1,184.98	\$1,190.90	\$1,196.86	\$1,202.84	\$1,208.85	\$1,214.90	\$1,220.97	\$1,227.08	\$1,233.21
70	\$1,191.19	\$1,197.15	\$1,203.13	\$1,209.15	\$1,215.20	\$1,221.27	\$1,227.38	\$1,233.51	\$1,239.68	\$1,245.88	\$1,252.11	\$1,258.37
71	\$1,215.19	\$1,221.27	\$1,227.37	\$1,233.51	\$1,239.68	\$1,245.88	\$1,252.11	\$1,258.37	\$1,264.66	\$1,270.98	\$1,277.34	\$1,283.72
72	\$1,239.38	\$1,245.57	\$1,251.80	\$1,258.06	\$1,264.35	\$1,270.67	\$1,277.02	\$1,283.41	\$1,289.83	\$1,296.28	\$1,302.76	\$1,309.27
73	\$1,263.73	\$1,270.05	\$1,276.40	\$1,282.79	\$1,289.20	\$1,295.65	\$1,302.12	\$1,308.63	\$1,315.18	\$1,321.75	\$1,328.36	\$1,335.00
74	\$1,288.35	\$1,294.79	\$1,301.27	\$1,307.77	\$1,314.31	\$1,320.88	\$1,327.49	\$1,334.13	\$1,340.80	\$1,347.50	\$1,354.24	\$1,361.01
75	\$1,313.11	\$1,319.68	\$1,326.28	\$1,332.91	\$1,339.57	\$1,346.27	\$1,353.00	\$1,359.77	\$1,366.57	\$1,373.40	\$1,380.27	\$1,387.17
76	\$1,338.09	\$1,344.78	\$1,351.50	\$1,358.26	\$1,365.05	\$1,371.88	\$1,378.74	\$1,385.63	\$1,392.56	\$1,399.52	\$1,406.52	\$1,413.55
77	\$1,363.22	\$1,370.04	\$1,376.89	\$1,383.77	\$1,390.69	\$1,397.65	\$1,404.63	\$1,411.66	\$1,418.72	\$1,425.81	\$1,432.94	\$1,440.10
78	\$1,388.59	\$1,395.53	\$1,402.51	\$1,409.52	\$1,416.57	\$1,423.66	\$1,430.77	\$1,437.93	\$1,445.12	\$1,452.34	\$1,459.60	\$1,466.90
79	\$1,414.14	\$1,421.21	\$1,428.31	\$1,435.45	\$1,442.63	\$1,449.84	\$1,457.09	\$1,464.38	\$1,471.70	\$1,479.06	\$1,486.45	\$1,493.89
80	\$1,439.86	\$1,447.06	\$1,454.30	\$1,461.57	\$1,468.88	\$1,476.22	\$1,483.60	\$1,491.02	\$1,498.48	\$1,505.97	\$1,513.50	\$1,521.07
81	\$1,465.81	\$1,473.14	\$1,480.51	\$1,487.91	\$1,495.35	\$1,502.82	\$1,510.34	\$1,517.89	\$1,525.48	\$1,533.11	\$1,540.77	\$1,548.48
82	\$1,491.91	\$1,499.37	\$1,506.87	\$1,514.40	\$1,521.97	\$1,529.58	\$1,537.23	\$1,544.92	\$1,552.64	\$1,560.41	\$1,568.21	\$1,576.05
83	\$1,518.25	\$1,525.84	\$1,533.47	\$1,541.14	\$1,548.84	\$1,556.59	\$1,564.37	\$1,572.19	\$1,580.05	\$1,587.95	\$1,595.89	\$1,603.87
84	\$1,544.76	\$1,552.48	\$1,560.25	\$1,568.05	\$1,575.89	\$1,583.77	\$1,591.69	\$1,599.64	\$1,607.64	\$1,615.68	\$1,623.76	\$1,631.88
85	\$1,571.46	\$1,579.31	\$1,587.21	\$1,595.15	\$1,603.12	\$1,611.14	\$1,619.19	\$1,627.29	\$1,635.43	\$1,643.60	\$1,651.82	\$1,660.08
86	\$1,598.34	\$1,606.33	\$1,614.36	\$1,622.44	\$1,630.55	\$1,638.70	\$1,646.89	\$1,655.13	\$1,663.40	\$1,671.72	\$1,680.08	\$1,688.48
87	\$1,625.43	\$1,633.56	\$1,641.72	\$1,649.93	\$1,658.18	\$1,666.47	\$1,674.81	\$1,683.18	\$1,691.60	\$1,700.05	\$1,708.55	\$1,717.10
88	\$1,652.73	\$1,661.00	\$1,669.30	\$1,677.65	\$1,686.04	\$1,694.47	\$1,702.94	\$1,711.46	\$1,720.01	\$1,728.61	\$1,737.26	\$1,745.94
89	\$1,680.22	\$1,688.62	\$1,697.06	\$1,705.54	\$1,714.07	\$1,722.64	\$1,731.26	\$1,739.91	\$1,748.61	\$1,757.35	\$1,766.14	\$1,774.97
90	\$1,707.89	\$1,716.43	\$1,725.01	\$1,733.64	\$1,742.31	\$1,751.02	\$1,759.77	\$1,768.57	\$1,777.41	\$1,786.30	\$1,795.23	\$1,804.21
91	\$1,714.29	\$1,722.86	\$1,731.47	\$1,740.13	\$1,748.83	\$1,757.58	\$1,766.36	\$1,775.20	\$1,784.07	\$1,792.99	\$1,801.96	\$1,810.97
92	\$1,719.54	\$1,728.14	\$1,736.78	\$1,745.46	\$1,754.19	\$1,762.96	\$1,771.78	\$1,780.63	\$1,789.54	\$1,798.49	\$1,807.48	\$1,816.52
93	\$1,747.30	\$1,756.04	\$1,764.82	\$1,773.64	\$1,782.51	\$1,791.42	\$1,800.38	\$1,809.38	\$1,818.43	\$1,827.52	\$1,836.66	\$1,845.84
94	\$1,775.27	\$1,784.15	\$1,793.07	\$1,802.04	\$1,811.05	\$1,820.10	\$1,829.20	\$1,838.35	\$1,847.54	\$1,856.78	\$1,866.06	\$1,875.39
95	\$1,803.43	\$1,812.45	\$1,821.51	\$1,830.62	\$1,839.77	\$1,848.97	\$1,858.22	\$1,867.51	\$1,876.85	\$1,886.23	\$1,895.66	\$1,905.14
96	\$1,831.80	\$1,840.96	\$1,850.16	\$1,859.42	\$1,868.71	\$1,878.06	\$1,887.45	\$1,896.88	\$1,906.37	\$1,915.90	\$1,925.48	\$1,935.11
97	\$1,860.33	\$1,869.63	\$1,878.98	\$1,888.38	\$1,897.82	\$1,907.31	\$1,916.84	\$1,926.43	\$1,936.06	\$1,945.74	\$1,955.47	\$1,965.25
98	\$1,889.05	\$1,898.49	\$1,907.99	\$1,917.53	\$1,927.11	\$1,936.75	\$1,946.43	\$1,956.16	\$1,965.95	\$1,975.78	\$1,985.65	\$1,995.58
99	\$1,918.01	\$1,927.60	\$1,937.24	\$1,946.93	\$1,956.66	\$1,966.44	\$1,976.28	\$1,986.16	\$1,996.09	\$2,006.07	\$2,016.10	\$2,026.18
100	\$1,947.13	\$1,956.87	\$1,966.65	\$1,976.48	\$1,986.37	\$1,996.30	\$2,006.28	\$2,016.31	\$2,026.39	\$2,036.52	\$2,046.71	\$2,056.94

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por	\$22.56	\$22.67	\$22.78	\$22.90	\$23.01	\$23.13	\$23.24	\$23.36	\$23.48	\$23.59	\$23.71	\$23.83

### e) Servicio público:



Consumos		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$134.20	\$134.87	\$135.55	\$136.22	\$136.91	\$137.59	\$138.28	\$138.97	\$139.66	\$140.36	\$141.06	\$141.77	
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.													
En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:													
Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Más de 10 m <sup>3</sup>	\$14.73	\$14.80	\$14.88	\$14.95	\$15.03	\$15.10	\$15.18	\$15.25	\$15.33	\$15.41	\$15.48	\$15.56	

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), relativa al servicio público.

## II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

### a) Zona urbana:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$216.27	\$217.35	\$218.44	\$219.53	\$220.63	\$221.73	\$222.84	\$223.95	\$225.07	\$226.20	\$227.33	\$228.47
Media	\$266.32	\$267.65	\$268.99	\$270.33	\$271.68	\$273.04	\$274.41	\$275.78	\$277.16	\$278.54	\$279.94	\$281.34
Normal	\$332.88	\$334.54	\$336.21	\$337.89	\$339.58	\$341.28	\$342.99	\$344.70	\$346.43	\$348.16	\$349.90	\$351.65
Alta	\$499.42	\$501.91	\$504.42	\$506.94	\$509.48	\$512.03	\$514.59	\$517.16	\$519.75	\$522.34	\$524.96	\$527.58
Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$249.76	\$251.01	\$252.27	\$253.53	\$254.80	\$256.07	\$257.35	\$258.64	\$259.93	\$261.23	\$262.54	\$263.85
Media	\$299.74	\$301.24	\$302.75	\$304.26	\$305.78	\$307.31	\$308.85	\$310.39	\$311.94	\$313.50	\$315.07	\$316.64
Normal	\$499.42	\$501.91	\$504.42	\$506.94	\$509.48	\$512.03	\$514.59	\$517.16	\$519.75	\$522.34	\$524.96	\$527.58
Alta	\$582.60	\$585.51	\$588.44	\$591.38	\$594.34	\$597.31	\$600.30	\$603.30	\$606.31	\$609.35	\$612.39	\$615.46
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$332.88	\$334.54	\$336.21	\$337.89	\$339.58	\$341.28	\$342.99	\$344.70	\$346.43	\$348.16	\$349.90	\$351.65
Media	\$499.42	\$501.91	\$504.42	\$506.94	\$509.48	\$512.03	\$514.59	\$517.16	\$519.75	\$522.34	\$524.96	\$527.58
Normal	\$666.04	\$669.37	\$672.72	\$676.08	\$679.46	\$682.86	\$686.27	\$689.70	\$693.15	\$696.62	\$700.10	\$703.60
Alta	\$998.91	\$1,003.91	\$1,008.93	\$1,013.97	\$1,019.04	\$1,024.14	\$1,029.26	\$1,034.41	\$1,039.58	\$1,044.78	\$1,050.00	\$1,055.25



Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$232.91	\$234.08	\$235.25	\$236.43	\$237.61	\$238.80	\$239.99	\$241.19	\$242.40	\$243.61	\$244.83	\$246.05
Media	\$282.83	\$284.24	\$285.66	\$287.09	\$288.53	\$289.97	\$291.42	\$292.88	\$294.34	\$295.81	\$297.29	\$298.78
Normal	\$416.15	\$418.23	\$420.32	\$422.42	\$424.54	\$426.66	\$428.79	\$430.94	\$433.09	\$435.26	\$437.43	\$439.62
Alta	\$541.07	\$543.77	\$546.49	\$549.23	\$551.97	\$554.73	\$557.51	\$560.29	\$563.09	\$565.91	\$568.74	\$571.58

**b) Lotes baldíos y tomas en prevención:**

Lotes baldíos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	\$90.72	\$91.18	\$91.63	\$92.09	\$92.55	\$93.01	\$93.48	\$93.95	\$94.42	\$94.89	\$95.36	\$95.84

**c) Tarifas sociales:**

Tipo tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$104.08	\$104.60	\$105.12	\$105.65	\$106.18	\$106.71	\$107.24	\$107.78	\$108.32	\$108.86	\$109.40	\$109.95
Normal	\$266.39	\$267.72	\$269.06	\$270.40	\$271.76	\$273.12	\$274.48	\$275.85	\$277.23	\$278.62	\$280.01	\$281.41

**d) Zona rural:**

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Minima	\$130.84	\$131.50	\$132.15	\$132.81	\$133.48	\$134.14	\$134.82	\$135.49	\$136.17	\$136.85	\$137.53	\$138.22
Normal	\$149.01	\$149.76	\$150.50	\$151.26	\$152.01	\$152.77	\$153.54	\$154.30	\$155.08	\$155.85	\$156.63	\$157.41
Media	\$186.44	\$187.37	\$188.31	\$189.25	\$190.20	\$191.15	\$192.10	\$193.06	\$194.03	\$195.00	\$195.97	\$196.95
Alta	\$233.13	\$234.30	\$235.47	\$236.64	\$237.83	\$239.02	\$240.21	\$241.41	\$242.62	\$243.83	\$245.05	\$246.28
Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$209.85	\$210.90	\$211.96	\$213.02	\$214.08	\$215.15	\$216.23	\$217.31	\$218.39	\$219.49	\$220.58	\$221.69
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$349.64	\$351.39	\$353.15	\$354.91	\$356.69	\$358.47	\$360.27	\$362.07	\$363.88	\$365.70	\$367.52	\$369.36
Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$198.11	\$199.10	\$200.10	\$201.10	\$202.10	\$203.11	\$204.13	\$205.15	\$206.17	\$207.21	\$208.24	\$209.28

Esta tarifa será multiplicada por el número de familias que se abastezcan



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

### III. Servicio de drenaje.

- a) El pago correspondiente al servicio de drenaje será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, tanto en la zona urbana como en la zona rural, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Los usuarios que se abastecan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.65 por cada metro cúbico descargado.
- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2018 y determinará la extracción.



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.

- d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.
- e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.65 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.
- f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por descarga de \$724.50 en una sola ocasión y una cuota de \$6.95 por metro cúbico descargado, proveniente de fosa séptica y baños móviles.

#### IV. Tratamiento de agua residual.



**Purísima del Rincón**  
Nuestra grandeza es la gente

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 17% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, pagarán \$2.79 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 17% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$2.79 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

Las cuotas por concepto de tratamiento de aguas residuales se cubrirán a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

## V. Contratos para todos los giros.



Purísima del Rincón  
Concepto  
Nuestra grandeza es gente

	Importe
a) Contrato de agua potable	\$157.70
b) Contrato de descarga de agua residual	\$157.70

#### VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
<b>Tipo BT</b>	\$910.20	\$1,262.00	\$2,101.20	\$2,596.30	\$4,186.00
<b>Tipo BP</b>	\$1,083.90	\$1,435.40	\$2,274.70	\$2,769.80	\$4,359.50
<b>Tipo CT</b>	\$1,790.60	\$2,500.30	\$3,395.60	\$4,234.70	\$6,338.00
<b>Tipo CP</b>	\$2,500.30	\$3,211.40	\$4,105.30	\$4,944.40	\$7,049.20
<b>Tipo LT</b>	\$2,565.80	\$3,634.80	\$4,639.90	\$5,596.20	\$8,440.90
<b>Tipo LP</b>	\$3,761.30	\$4,820.90	\$5,807.90	\$6,750.60	\$9,569.60
<b>Metro adicional</b>					
terracería	\$176.00	\$266.10	\$317.80	\$380.30	\$508.30
<b>Metro adicional</b>					
pavimento	\$302.60	\$392.30	\$444.20	\$506.60	\$633.10

Equivalencias para el cuadro anterior:

##### En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta de hasta 2 metros de longitud
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

##### En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

#### VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.



**Purísima del Rincón**  
Concepto

**Importe**

a)	Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$393.30
b)	Para tomas de $\frac{3}{4}$ pulgada	\$477.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$652.80
d)	Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgadas	\$1,043.20
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$1,478.70

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$517.60	\$1,068.70
b) Para tomas de $\frac{3}{4}$ pulgada	\$567.90	\$1,718.40
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,022.90	\$2,831.60
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgadas	\$7,565.20	\$11,083.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,480.40	\$12,353.70

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.**

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,195.80	\$2,259.50	\$637.20	\$467.70
Descarga de 8"	\$3,655.80	\$2,727.50	\$669.30	\$500.20
Descarga de 10"	\$4,503.40	\$3,550.90	\$774.50	\$596.80
Descarga de 12"	\$5,520.50	\$4,600.20	\$952.10	\$766.40

Tubería de concreto				
<hr/>				



## Purísima del Rincón

Nuestra grandeza es la gente

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,015.00	\$2,131.70	\$601.00	\$441.20
Descarga de 8"	\$3,449.00	\$2,573.40	\$631.50	\$471.80
Descarga de 10"	\$4,248.60	\$3,350.00	\$730.50	\$563.20
Descarga de 12"	\$5,208.00	\$4,340.00	\$898.00	\$723.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

## X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$52.50
c) Cambios de titular	Toma	\$52.50
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota anual	\$352.60

## XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	\$5.72
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$2.46
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla, por hora	\$263.40



Purísima del Rincón  
Concepto  
Nuestra grandeza es tu gente

	Importe
d) Limpieza de fosa séptica o descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,726.60
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$423.40
f) Reconexión de toma en medidor, por toma	\$77.90
g) Reconexión de toma en medidor con accesorio, por toma	\$234.90
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$476.60
i) Reubicación del medidor, por toma	\$470.60
j) Agua para pipas (sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$16.68
k) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /km	\$5.17

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.**

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

1 Tipo de vivienda	2 Agua potable	3 Drenaje	4 Importe total
Popular	\$2,460.30	\$924.80	\$3,385.10
Interés social	\$3,530.00	\$1,319.20	\$4,849.20
Residencial	\$4,926.40	\$1,861.50	\$6,787.90
Campestre	\$8,636.70		\$8,636.70



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.

- c) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará \$4.36 por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre.
- d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c), se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes al valor de \$4.36 cada uno.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$104,873.50 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismo que se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

tracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega del pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

### XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$163.70 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$26,771.70 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.



**Purísima del Rincón**  
Nuestra grandeza es la gente

- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,927.60 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$19.18 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$3,738.00 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.11 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.28 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

#### XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$332,700.90
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$157,524.40

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.36 por cada metro cúbico.

#### XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

Tipos de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,786.20	\$675.20	\$2,461.40
b) Interés social	\$2,376.70	\$885.10	\$3,261.80
c) Residencial	\$3,351.80	\$1,254.60	\$4,606.40
d) Campestre	\$6,212.50		\$6,212.50

XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m<sup>3</sup> \$2.78  
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m<sup>3</sup> \$1.80

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal, son los límites que, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o a las condiciones particulares de descarga, corresponde cumplir a la descarga municipal.

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:



## Purísima del Rincón

Nuestra ~~granada~~ es la gente

para el potencial de hidrógeno (PH), el importe de la sanción por incumplimiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 1. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de PH a que se refiere la citada tabla.

**Tabla 1**

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno (PH)			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado
Menor de 6 y hasta 4	\$0.31	Mayor de 10 y hasta 11	\$0.31
Menor de 4 y hasta 3	\$0.43	Mayor de 11 y hasta 12	\$0.43
Menor de 3 y hasta 2	\$0.56	Mayor de 12 y hasta 13	\$0.56
Menor de 2 y hasta 1	\$0.67	Mayor de 13 y hasta 14	\$0.61
Menor de 1	\$0.76		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 2, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.



**Purísima del Rincón**  
Nuestra grandeza es la gente

Tabla 2

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Temperatura (°C)	40*
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (mL/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demandra bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demandra química de oxígeno (mg/L)	700

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite



Purísima del Rincón

Máximo permisible obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al párrafo anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la sanción por incumplimiento.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla 3, obteniéndose así el monto de la sanción por incumplimiento.

Tabla 3

Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.0 y hasta 0.50	\$1.16	\$48.14	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$2.86	\$115.55
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	\$1.98	\$78.76	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$2.98	\$119.71
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	\$2.23	\$90.49	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$3.06	\$123.58
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	\$2.43	\$98.75	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$3.14	\$127.08
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	\$2.63	\$105.28	Mayor de 5.00	\$3.22	\$129.04
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	\$2.73	\$110.77			



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

## SECCIÓN SEGUNDA

### POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 15.** La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por esta sección.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por Tonelada	\$ 22.62
------------------	----------

**Artículo 16.** Por la prestación del servicio de limpieza y recolección de basura en lotes baldíos, a solicitud de particulares, se causarán derechos a una cuota de \$4.13 por m<sup>2</sup>.

## SECCIÓN TERCERA

### POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

## TARIFA

### I) Inhumaciones por quinquenio:

a). En fosa común sin caja	Exento
b). En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$260.97
c). En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$223.45
d). En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$260.97
e). En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$222.82
f). Osario 0.40 x 0.40 metros	\$164.20

### II) Inhumaciones a perpetuidad en gaveta o fosa \$ 897.61

### III) Costo de terreno en panteón. Lotes de 3 x 3 metros \$5,646.78

para construcción de bóvedas o capillas

(sujeto a disponibilidad)

### IV) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:

a). Depósito de restos a perpetuidad	\$ 1,064.29
b). Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$ 92.00
c). Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 209.68
d). Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 245.89
e). Reposición de losa adulto	\$ 191.97
f). Reposición de losa niño	\$ 74.47
g). Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$ 366.58
h). Exhumación de restos	\$ 375.63
i). Refrendos por quinquenio	\$ 483.68



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

Permiso para construcción de capillas

\$ 254.62

No se podrán demoler o remodelar monumentos o planchas históricas.

## SECCIÓN CUARTA

### POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán dentro del horario que comprende de las 08:00 horas a las 13:00 horas conforme a la siguiente:

### TARIFA

#### I. Por el sacrificio:

a) Ganado bovino	\$111.64 por cabeza
b) Ganado porcino	\$82.74 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$37.71 por cabeza
d) Aves	\$ 1.81 por cabeza

#### II. Limpieza de vísceras:

a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	\$34.42 por cabeza
b) Aves	\$ 1.81 por cabeza



**Purísima del Rincón**  
Nuestra grandeza es la gente

III. Derecho de piso por día:

- |                           |                    |
|---------------------------|--------------------|
| a) Ganado bovino          | \$19.59 por cabeza |
| b) Ganado porcino         | \$ 9.80 por cabeza |
| c) Ganado caprino y ovino | \$ 8.25 por cabeza |

IV. Por el uso de báscula:

- |                           |                    |
|---------------------------|--------------------|
| a) Ganado bovino          | \$19.09 por pesada |
| b) Ganado porcino         | \$ 9.54 por pesada |
| c) Ganado caprino y ovino | \$ 7.94 por pesada |

V. Traslado de carne en canal y vísceras:

- |                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| a) Ganado bovino          | \$ 19.61 por cabeza |
| b) Ganado porcino         | \$ 13.57 por cabeza |
| c) Ganado caprino y ovino | \$ 10.56 por cabeza |

VI. Servicio de refrigeración por día:

- |                           |                    |
|---------------------------|--------------------|
| a) Ganado bovino          | \$33.82 por cabeza |
| b) Ganado porcino         | \$26.38 por cabeza |
| c) Ganado caprino y ovino | \$18.09 por cabeza |

VII. Resellos:

- |                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| a) Ganado bovino          | \$127.49 por cabeza |
| b) Ganado porcino         | \$ 90.51 por cabeza |
| c) Ganado Ovino y caprino | \$52.52 por cabeza  |
| d) Aves                   | \$ 3.50 por cabeza  |



## Purísima del Rincón

No se pagará el 10% por la introducción de carne en canal, de aves, productos y

subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F., cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

VIII.- Por arrastre y sacrificio de animales que lleguen caídos al rastro \$ 239.87

IX.- Por incineración de animales decomisados que presenten enfermedades que causen zoonosis \$ 36.19

X.- Cuando se presente la solicitud del servicio de rastro entre las 13:01 horas y las 16:00 horas, se cobrará el 100% más sobre la tarifa establecida en la fracción I.

## SECCIÓN QUINTA

### POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 19.** Por la prestación del servicio de seguridad pública en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policial, por jornada de 4 horas a \$ 375.65, más \$ 106.62 por hora adicional.

## SECCIÓN SEXTA



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

**POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

- |      |  |             |
|------|--|-------------|
| I.   | Por otorgamiento o transmisión de derechos de concesión para el servicio de transporte urbano y suburbano en ruta fija | \$ 6,885.00 |
| II.  | Por refrendo anual de concesión de cada una de las unidades para el servicio urbano y suburbano                        | \$ 688.67   |
| III. | Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción   | \$ 120.70   |
| IV.  | Por permiso para servicio extraordinario por día   | \$ 257.97   |
| V.   | Por constancia de despintado de vehículo   | \$ 50.93    |
| VI.  | Por revista mecánica   | \$ 155.38   |
| VII. | Por autorización por prórroga para uso de unidades en  |             |



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

\$ 859.87

- VIII. Por dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis

\$ 687.91

## SECCIÓN SÉPTIMA

### POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

- |      |   |           |
|------|---|-----------|
| I.   | Por elemento, por cada evento particular de 4 horas | \$ 375.65 |
| II.  | Por hora adicional                                  | \$ 105.03 |
| III. | Por expedición de constancia de no infracción       | \$ 47.73  |
| IV.  | Permiso eventual para obstrucción de vialidades     | \$ 245.68 |



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

Permiso para maniobras de carga y descarga

\$ 34.70

Mart  
Eduardo

## SECCIÓN OCTAVA

### POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

**Artículo 22.** Por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, se causarán y liquidarán los derechos de inscripción a cursos y talleres, conforme a la siguiente:

## TARIFA

- |      |   |           |
|------|---|-----------|
| I.   | Talleres artísticos, hasta por seis meses | \$ 267.36 |
| II.  | Taller de máscaras, hasta por seis meses  | \$ 446.54 |
| III. | Taller navideño                           | \$ 88.99  |
| IV.  | Cursos de verano                          | \$ 178.26 |

J

Eduardo

JR  
291

Zamora

K

## SECCIÓN NOVENA



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

## POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### T A R I F A

- |      |   |           |
|------|---|-----------|
| I.   | Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos   | \$ 186.21 |
| II.  | Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos, por juego                                     | \$ 186.21 |
| III. | Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:<br>a) Religiosos, cívicos y deportivos | \$ 343.77 |
|      | b) Bailes   | \$ 860.65 |
| IV.  | Por asistir y prestar servicio de personal en eventos masivos, por jornada de seis horas                | \$ 378.65 |
| V.   | Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento de naves industriales | \$ 687.91 |

### SECCIÓN DÉCIMA



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

## POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

### T A R I F A

I.- Por los servicios de rehabilitación prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

#### a).- Terapia Física y Estimulación Múltiple

Tarifa mínima \$54.60	Nivel 1 \$ 65.52	Nivel 2 \$ 76.44
Nivel 3 \$ 87.36	Nivel 4 \$ 98.28	Nivel 5 \$109.20

#### b).- Transporte público adaptado

Nivel 1 local \$ 54.60
Nivel 2 local \$ 81.90
Nivel 3 local \$109.20
Nivel 4 local \$141.96
Nivel 5 local \$196.56
Nivel 6 local \$273.00

#### c).- Audiología y Lenguaje

##### C1.-Terapia de Lenguaje



Purísima del Rincón  
Tarifa mínima \$54.60

Nivel 1	\$ 65.52
Nivel 2 \$ 76.44	
Nivel 3 \$ 87.36	
Nivel 4 \$ 98.28	
Nivel 5 \$109.20	

#### C2.- Consulta médica de Audiología

Tarifa \$ 47.73

#### C3.- Audiometría (ESTUDIO)

Tarifa \$120.12

#### C4.- Moldes

Tarifa \$152.88

#### d).- Dental (consulta)

Tarifa mínima \$54.60

Nivel 1 \$ 65.52

Nivel 2 \$ 76.44

Nivel 3 \$ 87.36

Nivel 4 \$ 98.28

Nivel 5 \$109.20

#### e).- Optometrista (ÉXAMEN DE LA VISTA)

Tarifa única \$32.76



**Purísima del Rincón**  
Nuestra **grandeza** es la gente

II.- Por los servicios asistenciales en materia de la defensa del menor y la familia:

**a).- Atención Psicológica**

**a1).- Por sesión en tratamiento psicológico individual**

Tarifa mínima \$54.60

Nivel 1 \$ 65.52

Nivel 2 \$ 76.44

Nivel 3 \$ 87.36

Nivel 4 \$ 98.28

Nivel 5\$109.20

**a2).- Reporte por evaluación psicológica**

Tarifa	\$ 79.58
--------	----------

**a3).- Por sesión de terapia de pareja**

Tarifa mínima \$54.60 cada uno

Nivel 1 \$ 65.52 cada uno

Nivel 2 \$ 76.44 cada uno

Nivel 3 \$ 87.36 cada uno

Nivel 4 \$ 98.28 cada uno

Nivel 5 \$109.20 cada uno



**Purísima del Rincón**  
Nuestra grandeza es la gente

Tarifa mínima \$54.60 cada uno

Nivel 1	\$ 65.52 cada uno
Nivel 2 \$ 76.44 cada uno	
Nivel 3 \$ 87.36 cada uno	
Nivel 4 \$ 98.28 cada uno	
Nivel 5 \$109.20 cada uno	

**a5).- Aplicación de Pruebas Psicológicas (wipsi, wisc, wais)**

Nivel 1 \$109.20

Nivel 2 \$218.40

Nivel 3 \$327.60

**b).- Procuraduría**

**b1).- Rectificación de actas**

Tarifa\$795.79

**b2).- Aclaración de actas**



Tarifa \$2,088.37  
Nuestra grandeza es la gente

**b3).- Asesoría en general**

Tarifa exenta

**b4).- Por convenio extrajudicial**

Tarifa exenta

**b5).- Divorcios**

Tarifa \$1,591.54

**b6).- Peritaje Psicológico y trabajo social**

Nivel 1 \$1,092.00 por persona

Nivel 2 \$2,184.00 por persona

Nivel 3 \$3,276.00 por persona

Nivel 4 \$4,368.00 por persona

Nivel 5 \$5,460.00 por persona

**b7).- Por trámite de actas y constancias de inexistencia:**

Tarifa	\$15.84
--------	---------



**b8).- Por constancias varias:**

Tarifa \$28.28

**b9).- Por diligencias:**

Tarifa \$795.79

**III.- Materia de servicios asistenciales y de orientación familiar por primera entrevista en trabajo social Tarifa exenta**

## SECCIÓN UNDÉCIMA

### POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

**I. Por permisos de construcción o ampliación de construcción:**

**a) Uso habitacional:**

- |                                |          |                    |
|--------------------------------|----------|--------------------|
| 1. Marginado                   | \$ 75.19 | Por vivienda       |
| 2. Económico                   | \$310.27 | Por vivienda       |
| 3. Media                       | \$ 7.17  | Por m <sup>2</sup> |
| 4. Residencial o departamentos | \$ 8.90  | Por m <sup>2</sup> |



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada \$ 10.71 por m<sup>2</sup>
2. Áreas pavimentadas \$ 3.46 por m<sup>2</sup>
3. Áreas de jardines \$ 1.79 por m<sup>2</sup>

c) Bardas o muros \$ 1.73 por metro lineal

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, \$ 7.09 por m<sup>2</sup>
  2. Bodegas, talleres y naves industriales, \$ 1.79 por m<sup>2</sup>
  3. Escuelas \$ 1.79 por m<sup>2</sup>
- II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.



**Purísima del Rincón**  
Nuestra grandeza es la gente

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$ 7.34 por m<sup>2</sup>

V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 3.57 por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, se cobrará \$ 3.91 por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división, por dictamen \$ 214.83

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

- |    |   |             |
|----|---|-------------|
| a) | Uso habitacional                          | \$ 432.97   |
| b) | Uso industrial                            | \$ 1259.66  |
| c) | Uso comercial                             | \$ 1,431.61 |
| d) | Uso comercial y servicios de bajo impacto | \$ 537.04   |

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 53.54 por obtener este permiso.

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente.

\$ 242.89

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso: \$ 73.38

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional \$ 300.76

b) Para usos distintos al habitacional \$ 601.53

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

## SECCIÓN DUODÉCIMA

### SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 26.** Los derechos por servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es lo genuino

Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija

de \$72.49, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, \$196.81.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$6.69

c) Cuando un predio rural contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea, \$1,513.89

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$196.81

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas,\$ 159.80

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

Motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

- IV. Por la consulta vía MODEM de servicios catastrales, por cada minuto del servicio, \$12.28.
- V. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% de la cuota establecida en las fracciones I, II y III del presente artículo.
- VI. Por la expedición de planos se cobrará de la siguiente manera:
- a) Planos de la zona urbana o del municipio, en formato impreso de 60 por 90 centímetros, en hoja de papel bond, \$109.26
  - b) Por copia simple, impresión de documento y reproducción de plano en medio magnético, las cuotas establecidas en el artículo 32 de la presente Ley.

### SECCIÓN DECIMOTERCERA

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS



Purísima del Rincón

Nuestra grandeza es la gente

Artículo 27. Los gastos hechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

## T A R I F A

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$ 1,746.93
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$ 1,917.40
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
  - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, \$ 2.66 por lote.
  - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos, \$ 0.17 por m<sup>2</sup>.
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
  - a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.75%.



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

- b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 1.125%.
- V. Por el permiso de venta, \$ 0.19 por m<sup>2</sup>.
- VI. Por el permiso de modificación de traza, \$ 0.19 por m<sup>2</sup>.
- VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$ 0.19 por m<sup>2</sup>.
- VIII. Por levantamiento de planos topográficos \$ 0.03 por m<sup>2</sup>.

#### SECCIÓN DECIMOCUARTA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### T A R I F A



**Purísima del Rincón**  
Nuestra *grandeza es la gente*

De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Adosados:	\$ 547.45
b) Autosostenidos espectaculares	\$ 79.07
c) Pinta de bardas	\$ 73.00

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Toldos y carpas:	\$ 773.99
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 111.90

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 113.14

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

<b>Características</b>	<b>Cuota</b>
a) Fija	\$ 37.71
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 92.02
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 8.93



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 19.59
b) Tijera, por mes	\$ 54.10
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 88.99
d) Mantas, por mes	\$ 54.10
e) inflables, por día	\$ 73.91

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

#### SECCIÓN DECIMOQUINTA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### T A R I F A



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

- II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de bebidas alcohólicas, por día \$ 751.26

## SECCIÓN DECIMOSEXTA

### POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

### T A R I F A

- I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:

a) General

- |                  |             |
|------------------|-------------|
| 1. Modalidad "A" | \$ 1,896.26 |
| 2. Modalidad "B" | \$ 3,655.77 |
| 3. Modalidad "C" | \$ 4,047.28 |

b) Intermedia

c) Específica

\$ 5,037.12  
\$ 6,756.08

- II. Por la evaluación del estudio de riesgo \$ 4,941.73



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

- |      |  |             |
|------|--|-------------|
| III. | Permiso para podar árboles, por cada árbol   | \$ 55.80    |
| IV.  | Autorización para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal | \$ 3,238.33 |

#### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

**Artículo 31.** La expedición de constancias, certificaciones y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

#### T A R I F A

- |      |   |           |
|------|---|-----------|
| I.   | Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz   | \$ 47.95  |
| II.  | Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$ 107.11 |
| III. | Por las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento                    | \$ 47.95  |



#### **Purísima del Rincón** *Nuestra grandeza es la gente*

IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley

\$ 47.75

V. Por la expedición de carta de origen

\$ 47.75

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA**

#### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 32.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### **T A R I F A**

- |      |  |         |
|------|--|---------|
| I.   | Por consulta   | Exento  |
| II.  | Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 a 20 hojas simples      | Exento  |
| III. | Por la expedición de copias simples, por cada copia a partir de la 21. | \$ 0.77 |



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios

magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples

Exento

V. Por la impresión de documentos contenidos en medio magnético a partir de la hoja 21

\$ 1.76

VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos

\$ 36.19

#### SECCIÓN DECIMONOVENA

#### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 33.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

#### TARIFA

I. \$ 1,939.84

Mensual

II. \$ 3,879.67

Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.



## Purísima del Rincón

*Nuestra grandeza es la gente*

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 34.** Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejen en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

## SECCIÓN VIGÉSIMA

### POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RECREACIÓN DEPORTIVA

**Artículo 35.** Por la prestación de los servicios de la comisión municipal del deporte, se causarán y liquidarán los derechos de inscripción a los cursos deportivos de verano, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Cursos deportivos de verano	\$153.55 pesos por niño
----	-----------------------------	-------------------------

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

## SECCIÓN ÚNICA

### POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 36.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 37.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 38.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.



## Purísima del Rincón

*Nuestra grandeza es la gente*

**Artículo 39.** Si no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 40.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

**Artículo 41.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 42.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 43.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO



## DE LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 44.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2019 será de \$269.34 y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 45.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2019, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 46.** Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes se cobrarán al precio que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, procederá a ejecutar los cambios de titular y actualización de datos, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, serán evaluados mediante un estudio socioeconómico por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y cuando así se justifique, el Consejo Directivo podrá autorizar un subsidio en el pago del servicio de agua potable hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 10 m<sup>3</sup> mensuales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio, debe ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente. En los casos de usuarios que repitan tres veces



Purísima del Rincón

Rustica grandeza para la gente

durante el ejercicio fiscal un consumo que exceda de 10 m<sup>3</sup> mensuales, automáticamente se le retirará el apoyo o subsidio.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para tomas domésticas ubicadas en zonas populares se otorgará un descuento del 15% en lo relativo a contratos, instalación de ramal de agua potable, cuadro de medición, medidores y descarga de agua residual conforme a los precios señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del Artículo 14 de esta Ley. También se hará a estos usuarios un descuento del 40% en relación a los derechos de incorporación individual sobre los precios contenidos en la fracción XV del Artículo 14 de esta Ley.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 47.** Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refieren las fracciones I y II del artículo 24 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del



Purísima del Rincón  
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio

Situación, con base en los siguientes criterios:

- I.- Ingreso familiar;
- II.- Número de dependientes económicos;
- III.- Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.- Zona habitacional; y
- V.- Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00-\$499.99 \$500.00-\$600.00 \$600.01-\$700.00 \$700.01-\$800.00 \$800.01-\$900.00	100 40 30 20 10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8 7-5 4-2 1	20 15 10 5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS ISSSTE Seguro popular Ninguno	1 1 5 10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala Regular Buena	20 10 5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60 59-40 39-20	10 6 2

De acuerdo a los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:



## Purísima del Rincón

Nuestra grandeza es la gente

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

## SECCIÓN CUARTA

### DE LOS SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 48.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

## SECCIÓN QUINTA

### DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

**Artículo 49.** Los derechos por la expedición de constancias, certificaciones y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

## SECCIÓN SEXTA

### POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 50.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 51.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

**Los predios urbanos se cobrarán en base a la siguiente tabla:**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$	\$	\$
0.00	269	10
269.01	315	14
315.01	960	19
960.01	1,603	44
1,603.01	2,246	66
2,246.01	2,889	88



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

4,889.01	3,533	110
3,533.01	4,176	132
4,176.01	4,820	154
4,820.01	5,463	176
5,463.01	6,107	198
6,107.01	6,750	220
6,750.01	7,392	242
7,392.01	8,036	264
8,036.01	8,680	286
8,680.01	9,324	308
9,324.01	9,966	330
9,966.01	10,610	352
10,610.01	11,253	374
11,253.01	11,897	396
11,897.01	12,539	418
12,539.01	13,184	440
13,184.01	13,827	462
13,827.01	14,470	484
14,470.01	15,113	506
15,113.01	15,756	528
15,756.01	16,400	550
16,400.01 en adelante		572

Para los rústicos se cobrará una cuota en general:

Rústicos \$10.00

## CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

### SECCIÓN ÚNICA



## **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 52.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO**

### **DE LOS AJUSTES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **AJUSTES TARIFARIOS**



Purísima del Rincón  
Nuestra grandeza es la gente

**Artículo 53.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2019 dos mil diez y nueve una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la ley de ingresos para los municipios del estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.



FIRMAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA  
Purísima del Rincón,  
Nuestra grandeza es la gente

EN EL ACTA NÚMERO 005 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2018 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SE APROBÓ EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018, PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO

C. MARCO ANTONIO PADILLA GÓMEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ROBERTO SAINZ SOTO  
REGIDOR

C. GUADALUPE HERNÁNDEZ LEÓN  
REGIDOR

PROF. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN  
REGIDOR

C. MA. CONCEPCIÓN SALDAÑA GARCÍA  
REGIDOR

C. LUZ MARÍA LÓPEZ VARGAS  
REGIDOR

M.V.Z. DANIEL ARANDA COLLAZO  
REGIDOR

C. LUCINA GARCÍA TORRES  
REGIDOR

LIC. RODRIGO CABRERA PRECIADO  
REGIDOR

ATENTAMENTE

DOY FE

LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

